



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601942	SILVA Y CIA. , en representación de AMA TIME SpA	Denominativa	FRUTIPOP	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 06/01/2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.
1603612	Diana María Nicole Quezada Valenzuela, en representación de Nicolás Alberto Quezada Valenzuela, Marjorie Andrea González Rojas, Luis Felipe Silva Astudillo y Diana María Nicole Quezada Valenzuela	Denominativa	Farmacia Alma	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación, exclusivamente porque ha sido otorgado en nombre y representación de Farmacia Alma SPA, que no es parte de esta solicitud. Para cumplir correctamente puede utilizar el mismo formato, pero se deberá eliminar la frase "en nombre y representación de Farmacia Alma SPA". Además se debe aclarar si Diana María Nicole Quezada Valenzuela es titular o solo representante, ya que en el poder sólo aparece como representante y si es parte de los solicitantes también deberá ser individualizada en el poder como poderdante. A escrito de fecha 08-01-2025: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606759	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS MONTE-PAZ S.A.	Denominativa	SOLTIS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Pilar Benavente, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1606957	CMMARC SA ., en representación de COMUNICACIONES MIA LTDA	Mixta	OK MUSIC	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Ricardo Barahona Arancibia, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606967	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BODEGAS FAUSTINO, S.L.	Mixta	FAUSTINO	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Martínez, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1606968	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de TOY CANTANDO S.A.S.	Denominativa	LOLA MINIMU	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Paulina Vergara Rosenberg, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606970	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de TOY CANTANDO S.A.S.	Denominativa	LOLA MINIMU	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Paulina Vergara Rosenberg, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606972	Isidro Enrique Navarrete Herrera	Denominativa	VEGA STAR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "productos para camas de animales", por cuanto existen diversos productos que podrían ser clasificables en otras clases, como por ejemplo "sábanas ajustables para camas de animales de compañía", en clase 24.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Francisca Andrea Jiménez Paillamil, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1607025	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL NVL LTDA.	Mixta	CLARK AIR CONDITIONING	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare la redacción e inclusión de "climatización". De oficio se inserta la traducción literal de la denominación, quedando en definitiva, como sigue: AIRE ACONDICIONADO CLARK.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607030	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL NVL LTDA.	Mixta	CLARK PL PROFESSIONAL LINE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare la redacción e inclusión de "climatización". De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: LÍNEA PROFESIONAL CLARK PL.
1607031	Az Y Compañía , en representación de Foshan Nanhai TXR Auto Accessories Co.,Ltd.	Mixta	TXR TXR AUTO	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Fernando Marschhausen Chandía, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1607034	Miño Gestión Asociados , en representación de MAQUI-PACK SERVICIOS SPA	Mixta	TECNOCHEM	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.A escrito de fecha 18/01/2025: estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607057	Jacob Abraham De La Mora Rebolledo	Mixta	TECH INGENIERIA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Jacob Abraham de la Mora Rebolledo. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Jacob Abraham de la Mora Rebolledo, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Jacob Abraham de la Mora Rebolledo, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Jacob Abraham de la Mora Rebolledo, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1607101	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NUEVO MUNDO SPA	Denominativa	CAFÉ PUNTA DE LOBOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607122	Alan Daniel Moser Siebert	Mixta	ARCANE ARMOR	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Alan Daniel Moser Siebert. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Alan Daniel Moser Siebert, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Alan Daniel Moser Siebert, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Alan Daniel Moser Siebert, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1607796	Sociedad Comercial Di Varas SpA, en representación de Benjamín Roberto Trehwela Sáez	Denominativa	Di'varas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Aclare solicitante y acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607801	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Movilidad	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 39: Aclare "suministro de facilidades en línea para la información de tiempo real con otros usuarios de computadoras relativas a viajes" por cuanto la redacción es amplia y no queda claro si el servicio corresponde a la clase solicitada.</p> <p>Reclasifique o elimine "servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes" por cuanto la redacción solicitada corresponde a un servicio de la clase 41 "publicación de boletines informativos", puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.</p> <p>Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607809	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Mobility	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 39: Aclare "suministro de facilidades en línea para la información de tiempo real con otros usuarios de computadoras relativas a viajes" por cuanto la redacción es amplia y no queda claro si el servicio corresponde a la clase solicitada. Reclasifique o elimine "servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes" por cuanto la redacción solicitada corresponde a un servicio de la clase 41 "publicación de voletines informativos", puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas. Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.</p>
1607814	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de HD Hyundai Construction Equipment CO., Ltd.	Mixta	ValueMate	<p>En clase 12: Reclasifique "filtros de combustible para motores de vehículos" puesto que el producto solicitado corresponde a la clase 7. Especifique "partes y piezas para automoviles" y "partes y accesorios para vehículos ferroviarios", por cuanto la redacción solicitada es muy amplia. Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607821	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Santiago	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 39: Aclare "suministro de facilidades en línea para la información de tiempo real con otros usuarios de computadoras relativas a viajes" por cuanto la redacción es amplia y no queda claro si el servicio corresponde a la clase solicitada. Reclasifique o elimine "servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes" por cuanto la redacción solicitada corresponde a un servicio de la clase 41 "publicación de volietines informativos", puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas. Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607826	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Chile	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 39: Aclare "suministro de facilidades en línea para la información de tiempo real con otros usuarios de computadoras relativas a viajes" por cuanto la redacción es amplia y no queda claro si el servicio corresponde a la clase solicitada. Reclasifique o elimine "servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes" por cuanto la redacción solicitada corresponde a un servicio de la clase 41 "publicación de volletines informativos", puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas. Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.</p>
1607832	PCM Abogados Limitada , en representación de Instituto Sanitas S.A.	Denominativa	LIRAMAX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 5: Corrija "liraglutida" por "liraglutida para fines médicos" para mejor redacción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607836	PCM Abogados Limitada , en representación de Instituto Sanitas S.A.	Denominativa	LIRASLIM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 5: Corrija "liraglutida" por "liraglutida para fines médicos" para mejor redacción.
1607839	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Avanza	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 39: Aclare "suministro de facilidades en línea para la información de tiempo real con otros usuarios de computadoras relativas a viajes" por cuanto la redacción es amplia y no queda claro si el servicio corresponde a la clase solicitada. Reclasifique o elimine "servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes" por cuanto la redacción solicitada corresponde a un servicio de la clase 41 " publicación de voletines informativos", puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas. Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607845	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Urbano	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 39: Aclare "suministro de facilidades en línea para la información de tiempo real con otros usuarios de computadoras relativas a viajes" por cuanto la redacción es amplia y no queda claro si el servicio corresponde a la clase solicitada. Reclasifique o elimine "servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes" por cuanto la redacción solicitada corresponde a un servicio de la clase 41 "publicación de boletines informativos", puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.</p> <p>Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607850	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	ConectaPlus	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 39: Aclare "suministro de facilidades en línea para la información de tiempo real con otros usuarios de computadoras relativas a viajes" por cuanto la redacción es amplia y no queda claro si el servicio corresponde a la clase solicitada. Reclasifique o elimine "servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes" por cuanto la redacción solicitada corresponde a un servicio de la clase 41 "publicación de boletines informativos", puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas. Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607855	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Hualpén	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 39: Aclare "suministro de facilidades en línea para la información de tiempo real con otros usuarios de computadoras relativas a viajes" por cuanto la redacción es amplia y no queda claro si el servicio corresponde a la clase solicitada.</p> <p>Reclasifique o elimine "servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes" por cuanto la redacción solicitada corresponde a un servicio de la clase 41 "publicación de boletines informativos", puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.</p> <p>Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607863	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	eMobility Conecta	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 39: Aclare "suministro de facilidades en línea para la información de tiempo real con otros usuarios de computadoras relativas a viajes" por cuanto la redacción es amplia y no queda claro si el servicio corresponde a la clase solicitada.</p> <p>Reclasifique o elimine "servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes" por cuanto la redacción solicitada corresponde a un servicio de la clase 41 "publicación de boletines informativos", puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.</p> <p>Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607864	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Mobility Hualpén	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 39: Aclare "suministro de facilidades en línea para la información de tiempo real con otros usuarios de computadoras relativas a viajes" por cuanto la redacción es amplia y no queda claro si el servicio corresponde a la clase solicitada. Reclasifique o elimine "servicios de boletines o tablas electrónicas en relación con información de viajes" por cuanto la redacción solicitada corresponde a un servicio de la clase 41 "publicación de volietines informativos", puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.</p> <p>Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Movilidad Hualpén"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607871	Antoine Iván Subercaseaux Leyton	Mixta	PARABRISAS BABILONIA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607872	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de MAX SPORT COMPANY LIMITADA	Mixta	MAX-SPORT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 18: Especifique "estuches" por cuanto la redacción es muy amplia y puede inducir a error con otras clases, por ejemplo, "estuches para CD" en clase 9 o "estuches para relojes" en clase 14, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "estuches para documentos", "Estuches para cosméticos, vacíos" o "Estuches organizadores de maletas"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607875	Paola Roxana Pimentel Rocafull	Mixta	CHILE ETNICO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607880	Javier Eduardo Delgado Vera, en representación de MDvision SpA	Mixta	MDvision	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610918	Matías Salvo Pezoa, en representación de inversiones cono sur spa	Mixta	Wizgames WG	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Salomón Andrés Díaz Castello. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). <p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "WIZGAMES WG".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WIZGAMES no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WIZGAMES por WIZGAMES WG a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610919	Arturo Lisandro Arriagada Vladilo	Denominativa	Deja Tu Marca	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Arturo Ignacio Arriagada Silva. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610926	Álvaro Esteban Orrego Díaz	Mixta	PREFERIR VENAE ET LYMPHATICA	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada.</p> <p>Acompañe la traducción para "VENAE ET LYMPHATICA"</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PREFERIR VENAE ET LYMPHATICA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PREFERIR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PREFERIR por PREFERIR VENAE ET LYMPHATICA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610945	Constanza Del Pilar Mardones Mödinger, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES CAPITAL LIMITADA	Denominativa	Piso10	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante (Constanza Del Pilar Mardones Mödinger) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Eduardo Osvaldo Francisco Bravo Cárdenas, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1611005	Aquiles Ektor Iskandar Fierro Selman	Mixta	Muevan Las Industrias	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud, es decir por Martín Vicente Salgado Palma.</p>
1611009	Christian Albert Reyes Santos	Mixta	MISHU	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611016	Maria-jesus Macchiavello Poblete, en representación de inversiones inmobiliarias MZ SpA	Mixta	La Porta Propiedades	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Lucas Tomás Zegpi Contreras, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1611022	Pier Luigi Zecchetto Brughera, en representación de COMERCIALIZADORA ZIMEX LIMITADA	Mixta	MALGA ANDINA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido que el documento acompañado a la solicitud, no constan las potestades del representante, resuelvo: acompañe poder de representación, en los términos indicados en el artículo 15 de la ley 19.039.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611049	Nicolás Javier Vera Rojas	Denominativa	MOMMY	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Mami.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud, es decir por Javier Vera Arriagada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600517	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Liliana Soledad Cantero Aedo	Mixta	LC AVANTI CONSULTORES	Por cumplido lo ordenado
1600518	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ACOMSTORE SPA	Mixta	AS ACOM STORE CALIDAD PARA TU PROYECTO	Por cumplido lo ordenado
1600523	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DE TODO UN POCO SPA	Denominativa	SEÑOR ZEN	Por cumplido lo ordenado
1601492	SILVA Y CIA. , en representación de Turismo Cocha S.A.	Denominativa	TURISMO COCHA	Por cumplido lo ordenado
1601493	Bárbara Daniela Díaz Álvarez, en representación de IMPRENTA AMÉRICA LTDA	Denominativa	AMÉRICA IMPRESORES	Por cumplido lo ordenado
1601761	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TEKNOLOGIK CHILE S.P.A.	Mixta	IA DATA LABS	Por cumplido lo ordenado
1601764	Mauro Dellafiori Albala, en representación de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.	Mixta	TORBELLINO	Por cumplido lo ordenado
1601767	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de José Guillermo García Fuentes	Mixta	EXTINTORES AMAGO	Por cumplido lo ordenado
1601773	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ELEVENTWELVE INVERSIONES SPA	Mixta	LA CELESTINA	Por cumplido lo ordenado
1601777	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Edgar Custodio Torres Valdebenito	Mixta	INHOTEP	Por cumplido lo ordenado
1601779	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Golden Viña SpA	Denominativa	SUSHIFY	Por cumplido lo ordenado
1601844	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	SOMOS ORO	Por cumplido lo ordenado
1601879	SILVA ABOGADOS , en representación de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caucción, S.A.	Denominativa	FIANZANET	Por cumplido lo ordenado
1601892	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MGD L SPA	Mixta	MGDL Manejo Global de Lubricantes	Por cumplido lo ordenado
1601901	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MGD L SPA	Mixta	MGDL Manejo Global de Lubricantes	Por cumplido lo ordenado
1601982	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de CONSULTORES ASOCIADOS DE MARKETING CADEM S A	Denominativa	NARRATIVA BY CADEM	Por cumplido lo ordenado
1602005	Sebastián Ignacio Sagredo Pinto, en representación de Inversiones Mahahn SpA	Denominativa	Heladería La Silla	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602057	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en representación de RMS MUSIC GROUP, INC.	Denominativa	AQUI MANDO YO	Por cumplido lo ordenado
1602058	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FILADD CHILE SPA	Mixta	PREU FILADD	Por cumplido lo ordenado
1602070	Roberto Alejandro Marrero Guerrero	Mixta	mar&moto	Por cumplido lo ordenado
1602072	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ASUSTEK COMPUTER INCORPORATION	Denominativa	ProArt	Por cumplido lo ordenado
1602084	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.	Mixta	ESPUMIL	Por cumplido lo ordenado
1602133	Carla Patricia Jerez Orellana	Denominativa	101 Pelitos Peluquería Canina	Por cumplido lo ordenado
1602149	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Danilo Alejandro Ramos Santander	Denominativa	REPUESTOS DARS	Por cumplido lo ordenado
1602153	Silvia Pamela Barrientos Torres, en representación de Felipe Antonio Sáez Barrientos	Denominativa	Virtuamed	Por cumplido lo ordenado
1602970	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO ENGINEERED CHEMISTRY UNIT	A escrito de fecha 06-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1603632	Valentina Maturana Zippelius, en representación de Bernardita Paz Sánchez Vieyra	Mixta	EDBINDER	A escrito de fecha 16-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1603635	Valentina Maturana Zippelius, en representación de Bernardita Paz Sánchez Vieyra	Denominativa	EDBINDER	A escrito de fecha 16-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1603646	Elizabeth Del Carmen Chamorro González, en representación de Juan Alejandro Martínez Uribe	Mixta	Patin artístico club libertad molina	A escrito de fecha 02-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se hace presente que atendido a que se tramita con representante, debe ser él quien con su propia clave única haga ingreso de los escritos, este se acepta en virtud de que se está acreditando la representación.
1603660	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de EVOLUTION MALTA LIMITED	Mixta	EVOLUTION	A escrito de fecha 23-12-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1603661	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de EVOLUTION MALTA LIMITED	Mixta	EZUGI	A escrito de fecha 23-12-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1603662	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de EVOLUTION MALTA LIMITED	Mixta	RED TIGER	A escrito de fecha 23-12-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1603663	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de EVOLUTION MALTA LIMITED	Mixta	NET ENT	A escrito de fecha 23-12-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603712	SARGENT & KRAHN, en representación de PRODUCTOS TORRE SPA	Mixta	VILLAGE	A escrito de fecha 19-12-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 261.042. Al otrosí: Téngase presente.
1603715	SARGENT & KRAHN, en representación de PRODUCTOS TORRE SPA	Denominativa	VILLAGE	A escrito de fecha 19-12-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 261.042. Al otrosí: Téngase presente.
1603748	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rubert Eduardo Araya Araya	Denominativa	Constructora Valentino	A escrito de fecha 30-12-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1603752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES VIEM FITNESS Spa	Mixta	FOCUS	A escrito de fecha 30-12-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1603803	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE RASPBERRY	A escrito de fecha 18-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1603804	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TEKNOLOGIK CHILE S.P.A.	Mixta	AI VISION CORE NEXT-GEN ANALYTICS	A escrito de fecha 09-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 261890.
1603809	Patricia Vasthy Caro Muñoz, en representación de Patricia Vasthy Caro Muñoz y María Adriana Aedo Campos	Denominativa	Chilenera.cl	A escrito de fecha 16-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1603830	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	EL SUEÑO IDEAL	A escrito de fecha 17-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 216876.
1603836	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de KIDOG SPA	Mixta	Kidog	A escrito de fecha 02-01-2025: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 261715. Al primer otrosí: Téngase presente la cesión de la solicitud, se actualiza la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1603842	SILVA ABOGADOS , en representación de Rentokea SpA	Mixta	RENTOKEA	A escrito de fecha 07-01-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1603846	SILVA ABOGADOS , en representación de Rentokea SpA	Mixta	RENTOKEA	A escrito de fecha 06-01-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1603873	Valentina Paz Pizarro Castellaro, en representación de JTH Inversiones SpA	Mixta	Exclusion. Monoprotein passion for pet health	A escrito de fecha 26-12-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1603875	SARGENT & KRAHN, en representación de Angela Maria Ossa Mora	Mixta	TARGETDDI DESARROLLO DESAFIO INNOVACIÓN 1989	A escrito de fecha 16-12-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1603887	María Gabriela Laos Portabella, en representación de Comercializadora Brifield Meats Limitada	Mixta	B F MEATS Est. 332 BEEF SALES	A escrito de fecha 31-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1603890	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOC. DE INVERSIONES CARSAV LIMITADA	Denominativa	Andes Re	A escrito de fecha 30-12-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603902	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Ricardo Martin Lubschik	Denominativa	Equidata	A escrito de fecha 13-12-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 260.834, se actualiza la base de datos.
1603907	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de productora y procesadora el caqui ltda	Denominativa	FICAM	A escrito de fecha 02-01-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1604398	José Orlando Rocco Guzmán	Denominativa	kuifi	A escrito de fecha 20-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1604460	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES PARALELO 39 SUR SPA	Mixta	VORTICE -BY 39 SUR-	A escrito de fecha 03-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1604465	Juan Ignacio Contreras Barrera, en representación de Bravo y Contreras servicios gastronómicos SpA	Denominativa	bravo pasta	Se corrige de oficio eliminando como representante a Bravo y Contreras servicios gastronómicos SpA. por ser el solicitante y una persona jurídica. A escritos de fecha 17-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1604475	SILVA ABOGADOS , en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	JOHN JACKSON	A escrito de fecha 06-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1604480	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de George William Elder Wotherspoon	Mixta	CENTRO DE EVENTOS LOS NARANJOS BY ELDER	A escrito de fecha 09-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1604559	Clemente Gras Castro, en representación de Tallow Chile SpA	Mixta	wagya	Se corrige de oficio eliminando como representante a Tallow Chile SpA. por ser el solicitante y una persona jurídica. A escrito de fecha 24-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1604566	Eduardo Andrés Acuña Meliñir, en representación de APICOLA AIYELEN SPA	Mixta	Arenales Centro de Montaña Lonquimay	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 13-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1604602	Paula Francisca Tapia Díaz	Denominativa	Onda Profunda	A escrito de fecha 16-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1604610	Mariú Esperanza Plaza Fluxá, en representación de MDOS SPA	Mixta	Café San Blas Momentos para compartir	Se corrige denominación a Café San Blas Momentos para Compartir, atendida a respuesta del solicitante. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escritos de fecha 26-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1604657	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de GEMCOGENERALMACHINERY SA	Mixta	gemco	A escrito de fecha 07-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604685	Clemente Noemí Boellert, en representación de Franco Nicolas Molina, KEVIN DIEGO SCHEJTER, MATIAS ARIAS MARRA, JUAN PABLO PUERINO y JULIAN MATIAS SANCHEZ	Mixta	W Wander	A escrito de fecha 31-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1604687	Clemente Noemí Boellert, en representación de KEVIN DIEGO SCHEJTER, MATIAS ARIAS MARRA, JUAN PABLO PUERINO, JULIAN MATIAS SANCHEZ y FRANCO NICOLAS MOLINA	Denominativa	Wanderwarm	A escrito de fecha 31-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1604701	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Egos SpA	Mixta	SOFRITO	A escrito de fecha 07-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1604706	Luis Felipe Fuenzalida Delpiano	Denominativa	Haka Oho	A escrito de fecha 09-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1604729	Mario Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	MISTER PRESIDENT	A escrito de fecha 13-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1604730	Sara Mota De Sousa	Denominativa	NMORH	Se corrige denominación a NMORH atendida aclaración del solicitante. A escrito de fecha 26-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1604733	Mario Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	MISTER PRESIDENT	A escrito de fecha 13-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1604788	Benjamín Panatt Varela	Mixta	Bio Blum	Se corrige de oficio agregando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión. A escrito de fecha 08-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1604803	Yair Arie Meszaros Waissbluth, en representación de Yair Arie Meszaros Waissbluth, Vicente Andrés Zaror Valenzuela y Cristóbal Alejandro Carvallo Alcayaga	Denominativa	Petsy	A escrito de fecha 15-01-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1604851	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Alejandro Fuentes Neumann	Mixta	Fuenvall Vet's	A escrito de fecha 07-01-2025. Por cumplido lo ordenado.
1606872	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Shenzhen China-Latin Technology Co., Ltd.	Mixta	AIRAMP	
1606927	SILVA ABOGADOS , en representación de Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA	Denominativa	LA BUENA HUELLA	A escrito de fecha 13/01/2025: a lo principal: téngase por ratificada la presentación de la solicitud; al otrosí: téngase presente.
1606928	SILVA ABOGADOS , en representación de Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA	Denominativa	Huilo Huilo Patagonian Rainforest Lodge	A escrito de fecha 13/01/2025: a lo principal: téngase por ratificada la solicitud; al otrosí: téngase presente.
1606931	SILVA ABOGADOS , en representación de Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA	Denominativa	Huilo Huilo Patagonian Rainforest Lodge	A escrito de fecha 13/01/2025: a lo principal: téngase por ratificada la presentación de la solicitud; al otrosí: téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606942	SILVA ABOGADOS , en representación de Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA	Denominativa	Huilo Huilo Patagonian Rainforest Lodge	A escrito de fecha 13/01/2025: a lo principal: téngase por ratificada la presentación de la solicitud; al otrosí: téngase presente.
1606945	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Chanel SARL	Mixta	DISTRIBUIDOR AUTORIZADO CHANEL AUTHORIZED RETAILER	
1606946	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CEMENTOS ARGOS S.A.	Denominativa	LUZ VERDE	
1606958	Anna Katherina Del Pedregal Bauer, en representación de Iván Hermagora Parga Jerez	Mixta	CoolNet	
1606959	SARGENT & KRAHN, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Mixta	TODO POR INACAP TODO POR CHILE	
1606960	SARGENT & KRAHN, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Mixta	INACAP TODO POR CHILE	
1606962	SARGENT & KRAHN, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Mixta	TODO POR CHILE INACAP	
1606963	Dany Daniel Apaza Humpiri	Mixta	Entre alitas y salsas	
1606964	SARGENT & KRAHN, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Mixta	TODO X INACAP TODO X CHILE	
1606973	Andrés Jaime Cohen Müller, en representación de Inversiones Mabul SpA	Mixta	Kosh	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606976	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Cristian Alejandro Salazar Barriga	Mixta	The Mind ful Co	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "The Mind ful Co". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", The Mindful Co., no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la forma de escrituración con el elemento contenido en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, The Mindful Co., por The Mind ful Co., a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos. De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: La Compañía Mindful.
1606977	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S.	Mixta	ROPSOHN	Téngase presente el poder.
1606978	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S.	Denominativa	TRANEXAM	Téngase presente el poder.
1606979	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S.	Denominativa	TERBUROP	Téngase presente el poder.
1606980	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S.	Denominativa	ROSULFANT	Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606981	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S.	Denominativa	ANESTECIN	Téngase presente el poder.
1606983	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S.	Denominativa	LIDOPROCTO	Téngase presente el poder.
1606984	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S.	Denominativa	PRANOSINA	Téngase presente el poder.
1606985	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LABERIT SISTEMAS, SL	Denominativa	SINASUITE	
1606987	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Ropsohn Therapeutics S.A.S.	Denominativa	INFLASAN	Téngase presente el poder.
1606988	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Inversiones Santa Margarita S.A.	Mixta	TL	
1606989	Neyza Marion Zúñiga Yáñez, en representación de PERFUMERÍA NEYZA MARION ZUÑIGA YÁÑEZ E.I.R.L.	Mixta	DEKANTIER	
1607007	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Great Sound Producción	Mixta	Great Sound Producción	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Gran producción de sonido.
1607024	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL NVL LTDA.	Mixta	CLARK AIR CONDITIONING	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: AIRE ACONDICIONADO CLARK.
1607027	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL NVL LTDA.	Mixta	CLARK - NVL	
1607029	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL NVL LTDA.	Mixta	CLARK PL PROFESSIONAL LINE	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: LÍNEA PROFESIONAL CLARK PL.
1607039	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de DONGGUAN SHI TURUI XIANGBAO CO.,LTD	Denominativa	Joyway	A escrito de fecha 17/12/2024: como se pide, rectifíquese base de datos. A escrito de fecha 13/01/2025: téngase presente el poder.
1607040	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Alltech, Inc.	Denominativa	ACTIGEN	
1607048	Arnaldo Antonio Palma Rivero, en representación de ICTIOBIOTIC SPA	Denominativa	IKA Power	
1607051	Mario César Amigo Reyes, en representación de Mario Elías Cruces Muñoz	Mixta	HOME SUITE LONQUEN	
1607058	Mario César Amigo Reyes, en representación de Mario Elías Cruces Muñoz	Mixta	HOME SUITE LONQUEN	
1607100	Reinaldo Rivas Nielsen	Mixta	Rey & Vinny's	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607120	Nicolás Matías Ureta Muñoz	Mixta	Puente Autos	
1607132	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de ATRACCIONES CONEY ISLAND S.A.C	Mixta	Coney Kids	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: coney niños.
1607782	CRISTOBAL PORZIO, en representación de LUIS A DUFFLOCQ URMENETA Y COMPANIA LIMITADA	Denominativa	NOVOIL	
1607787	CRISTOBAL PORZIO, en representación de LUIS A DUFFLOCQ URMENETA Y COMPANIA LIMITADA	Denominativa	NOVAMOL	
1607789	CRISTOBAL PORZIO, en representación de NATURA COSMETICOS S.A.	Mixta	Tecnología BioProteína tripla ação	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Tecnología BioProteína triple acción"
1607790	CRISTOBAL PORZIO, en representación de LUIS A DUFFLOCQ URMENETA Y COMPANIA LIMITADA	Denominativa	NOVACARE	
1607792	CRISTOBAL PORZIO, en representación de NATURA COSMETICOS S.A.	Denominativa	Natura BioProteína	
1607794	SILVA Y CIA. , en representación de Enaex Servicios S.A.	Mixta	Plasma4th	1. Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.
1607803	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PREFABRICADOS HORMIPRET LIMITADA	Mixta	PreViga	
1607806	CRISTOBAL PORZIO, en representación de NATURA COSMETICOS S.A.	Denominativa	Natura BioProteína triple acción	
1607808	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DEL BUEN AIRE SPA	Denominativa	PHILIA	
1607812	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Shenzhen Yahelian Supply Chain Management Co.,Ltd	Denominativa	XUNDEFINED	
1607815	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Movilidad	Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.
1607818	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Santiago	Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607819	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Mobility	Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.
1607823	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Chile	Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.
1607829	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Avanza	Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.
1607830	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de iHerb, LLC	Mixta	iHerb	
1607835	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	ConectaPlus	Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.
1607842	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Urbano	Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.
1607846	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	ConectaPlus	Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.
1607854	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Hualpén	Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.
1607857	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de BENELLI Q.J. SRL	Mixta	TNT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607860	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Mobility Hualpén	Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.
1607861	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	eMobility Conecta	Al escrito de fecha 13 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262067.
1607881	César Mario Ignacio Muñoz Alarcón, en representación de CONSULTORA FACTO LIMITADA	Denominativa	FACTO I+D	
1607882	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de VERGE RECORDS INTERNATIONAL, INC	Mixta	ONErpm	
1610751	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Víctor Manuel Peralta Contreras	Mixta	V & V CUCHILLERIA ALEMANA	
1610753	Jorge Arnaldo Rojas Angel	Denominativa	Grúas vicuña	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610760	Camila Rocío España Garijo, en representación de Sociedad Comexim SpA	Mixta	IMEXDO IMPORTADORA & EXPORTADORA MATERIAS PRIMAS E INSUMOS	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "IMEXDO IMPORTADORA & EXPORTADORA MATERIAS PRIMAS E INSUMOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IMEXDO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, IMEXDO, por IMEXDO IMPORTADORA & EXPORTADORA MATERIAS PRIMAS E INSUMOS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1610839	Karina Susana Cáceres Solís	Denominativa	Catharose	
1610868	Michael Rodrigo Mella Navarro	Mixta	VITAPORCIÓN	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1610873	Juan Pablo Cayul Andrade, en representación de Delia Valentina Palomera Echeverría	Mixta	D'Rejuvenece	
1610910	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Alejandra Márquez Villegas y Angela Paz Márquez Villegas	Mixta	Eme vé spa & belleza	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610911	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de asesorías en montaña ltda.	Denominativa	High Mountain	
1610912	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESSEN SPA	Mixta	IPC INTERNATIONAL PREMIUM CONDOM	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1610913	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Fernando López Rosales	Denominativa	WORK7	
1610914	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de comercializadora innovatool limitada.	Mixta	CASA TOOL SUEÑA Y CONSTRUYE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1610917	Hugo Andrés Pereira Franco	Mixta	Brillanza	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1610920	Gabriel Andrés Ramírez Cavieres	Denominativa	Café Mostacho	
1610924	Nelson Fernando Cabello Toro	Denominativa	AbejAndes	
1610927	Diego Ignacio González Labarca, en representación de TRIVIA CAPACITACIONES SPA	Denominativa	Trivia OTEC	
1610931	David Eusebio Aniñir Guilitraro	Mixta	Mapurbe	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1610932	Camila Javiera Nahuelhual Pinto	Mixta	EL CLUB DE LA BATALLA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.
1610934	Nelson Fernando Cabello Toro	Denominativa	KFI Doble Acción	
1610935	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Shenzhen Kuangshan Technology Co., Ltd.	Denominativa	KBCCB	
1610936	Arturo Jose Almanza Ojeda	Denominativa	Microelectronic	
1610938	Hernán Alejandro Lucero Toledo	Denominativa	Miss Tierra	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610939	Gabriella Jobanka Jofré Morales, en representación de Sociedad Arki Ltda	Mixta	Arki	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "la cual se encuentra sin protección." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1610943	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	Denominativa	CLARIPRED	
1610952	Yuchao Zheng	Mixta	PINGÜINO MEN'S FASHION	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1610968	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ELECTRONICA FUJICORP S.A.	Denominativa	MKPLFSA	
1610986	Lorena Ivet Seguel Llanquihuen	Mixta	SOLUCIONES LEGALES LS ABOGADOS ASESORÍA INTEGRAL	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1610993	Juan Pablo Wulff Moreno	Denominativa	POWERCROP ROOTS	
1610994	Alicia Elena Carrera Mancilla, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS CARRERA Y GONZALEZ LIMITADA	Denominativa	BAYAYA FRUTAS	
1610997	Cristian Andrés Kulczewski Larraín	Denominativa	CKL Ingeniería	De oficio se eliminan la traducción y transliteración por carecer de aquellas.
1610998	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	ATOX	
1611003	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	ATOX	
1611006	ESTUDIO JURIDICO CUCHE LOPEZ ABOGADOS, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES DIPOWER LIMITADA	Mixta	GOPOWER	
1611014	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de David Ignacio Ávila Espinoza	Denominativa	David Ávila	
1611015	Michel Patrice Villa Jequier	Mixta	Pueblito Siglo XXI	
1611020	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Pirinel	
1611026	DLA Piper Chile , en representación de Constructora Excon S.A.	Denominativa	EXCON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611027	DLA Piper Chile , en representación de Constructora Excon S.A.	Mixta	EXCON	
1611028	Luis Alberto Lavanderos Montecinos	Denominativa	EL TESORO DEL CAPIBARA	
1611030	Felipe Octavio Lizama Morales	Mixta	Sup festival	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Sup Festival". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Supfestival, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la forma de escrituración con el elemento contenido en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Supfestival, por Sup festival, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1611036	DLA Piper Chile , en representación de Constructora Excon S.A.	Denominativa	EXCON	
1611044	Stefany Emperatriz Reiher Torres	Denominativa	Cocoflor	De oficio se eliminan la traducción y transliteración de la denominación por carecer de aquellas.
1611055	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Enrique San Cristóbal Arancibia	Mixta	Esencial	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora al por menor Angélica María Cancino Coloma E.I.R.L.	Mixta	Ec0s R0pa	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594552	ROMINA GUISELLA BARRA CABRERA	Mixta	Watertech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1350795. WATERTEC</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SPA. Aparatos para purificar el agua, aparatos para depuración del agua, aparatos e instalaciones para ablandar el agua, clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594733	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Storeware	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto en inglés "STOREWARE", que traducido al español por el solicitante a fojas 1, significa "Artículos de almacenamiento", el signo solicitado esta describiendo de esta forma el tipo de productos solicitados en las clases</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6, 20 y 21, las que precisamente versan sobre productos para almacenar. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595260	Alberto Iván Smoljanovic Vidal, en representación de INDUSTRIA FRIGORÍFICA SIMUNOVIC S.A.	Denominativa	TERNERO DE LA PATAGONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TERNERO DE LA PATAGONIA, en que Ternero, es la cría de la vaca con menos de un año, y de la Patagonia, que es la región geográfica, histórica y cultural ubicada en el extremo sur del cono sur de América, es decir, el signo indica la naturaleza y origen o procedencia de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595386	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Carolina Andrea Ramos Rivera, María Ignacia Cortés Vargas y Frank Geovanni Labarca Aguilar	Mixta	MINING SKILLS ACADEMY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto en inglés "MINING SKILLS ACADEMY", que traducido al español significa "Academia de Habilidades Mineras", el signo solicitado esta describiendo de esta forma los servicios solicitados en la clase 41, los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que precisamente versan sobre servicios de educación y relacionados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que el signo cuente con algún elemento adicional bastante para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595571	Mildred Teresa Sustach Menacho, en representación de MultiAceros S.A.	Mixta	Multiflow Fuerte en servicio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 912016.</p> <p>MULTIFLO. Productos metálicos tales como; materiales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción, elementos pequeños de quincallería, cañerías y tubos y otros artículos hechos de metal, incluyendo boyas de amarre norays (postes de muelles) y varaderas; muelles y diques flotantes para embarcaciones de amarre; contenedores para combustible líquido; contenedores flotantes; verengas; tapas de pozo; colectores para oleoductos; cañerías y entubado; tuberías de agua y válvulas para tuberías de agua; plataformas prefabricadas; techumbres y cubiertas de techo; depósitos; mangas; baúles de herramientas; cajas de herramientas; válvulas y válvulas de retorno (no de partes de maquinas), clase 6; Maquinaria y sus partes y acoplamientos de maquinas y componentes de transmisión, incluyendo; bombas, accesorios y repuestos para bombas para ser usados en las industrias de la minería, ingeniería civil, construcción y para ser usados en la agricultura y regadío; bujes de garganta y revestimientos de elastómero o metal y sus partes y accesorios; cubiertas de aspiración; cedazos; cribas de aspiración; montajes de sellos de bomba incluyendo montajes de sellos hidrodinámicos y mecanismo; componentes para usar en montajes de sello para bombas; cajas de empaquetaduras (prensaestopas); expulsores; propulsores; agitadores; aspas o inductores de propulsor; pedestales o bases para bombas; armazones de bombas; cubiertas de bomba forradas o sin forro; conjunto de cojinetes para bombas; bombas sumergibles; bombas centrifugas; bombas de lechada; bombas de lechada adaptadas para uso en sumideros o en pozos; bombas de vacío; columnas y codos y tuberías de descarga; placas de montaje o balancines de bomba; cojinetes y soportes para maquinas; embragues y acoplamientos (distintos a los de vehículos terrestres); cables de control, controles hidráulicos, enfriamiento, cajas de transmisión y engranajes (distintos de los de vehículos terrestres); rodamientos para ejes de transmisión (distinto de los vehículos terrestres); transmisión para maquinas; válvulas, clase 7. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596092	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de CENTRO DEPORTIVO GARCIA SPA	Denominativa	Strong Studio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1270035 Marca LIVE STRONG Protege Clases de mantenimiento físico; clubes deportivos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[entrenamiento y mantenimiento físico]; Enseñanza del yoga; Organización de competencias deportivas; Publicación de revistas electrónicas; Servicios de formación deportiva; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]. de la clase 41; Registro 1329612 Marca STRONG NATION Protege Servicios de educación y entretenimiento, principalmente, impartir clases, instrucción y entrenamiento en el área de fitness y ejercicio. de la clase 41; Solicitud N° 1556027. STRONG. Servicios de clubes de gimnasio;servicios de gimnasios;servicios de gimnasios para el ejercicio físico;clases de actividades de gimnasio; cursos de actividades de gimnasio, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596108	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PALAVECINO LIMITADA	Mixta	EQUIMIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1174526.</p> <p>EQUIMIN. Alquiler de maquinaria para el movimiento de tierra, minería y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción; servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria para la minería y construcción, demolición de construcciones; servicios de movimiento de tierras; servicios de construcción; servicios de extracción de minerales., clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596118	Monica Carolina Alvarez Moreno	Denominativa	matisseshogarymascotas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1308779. MATIZ. Ropa de cama; cortinas de materias textiles para dormitorio; toallas de baño;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cortinas de baño; toallas; ropa de baño; tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa, clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596189	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CENTRO ODONTOLOGICO DAVID HERNANDEZ S.P.A	Mixta	David Hernández Ortodoncia Lingual	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596201	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	MELATOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1275092.</p> <p>MELATON. Productos farmacéuticos, clase 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596203	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Kidzania S.A.P.I. de C.V.	Mixta	KB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1228535. AKI</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>KB. ubicuidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596520	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Helado de choclo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los términos "helado de choclo". El helado de choclo es un producto que combina el sabor del choclo con otros ingredientes, como chocolate o galleta. Surge en Mexico cuando se observa que lo niños tomaban agua con pinole, una bebida tradicional que se prepara a partir de harina de maíz tostado y molido. Se puede consumir como dulce o como bebida. Se congela este productos y surge el helado de choclo. Por lo tanto, se está describiendo que los productos servicios solicitados consistirán o están relacionados con el helado de choclo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que prepara o sirve helado de choclo, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596522	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TURISMO LAGO GREY S.A.	Mixta	RUNNER PATAGONIA DMC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 896454. DMC TOUR. Transportes aéreo, terrestre y marítimo de personas, valores y mercancías. Servicios de agencia de turismo y touroperador. Reserva de pasajes. Servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cruceros de lujo, de expediciones, organización de viajes. Alquiler de vehículos. Clase 39. Registro 945583. DMC CHILE. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596528	Ivette Susana Araya Valdivia	Mixta	AAMÉN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1279520. AMEN. Abrigos; Chaquetas; Chaquetas con o sin mangas; Chaquetas impermeables;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Chaquetas largas; Cinturones de cuero; Impermeables; Ropa de confección; Ropa de cuero; Ropa impermeable. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596529	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TURISMO LAGO GREY S.A.	Mixta	RUNNER DMC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 896454. DMC TOUR. Transportes aéreo, terrestre y marítimo de personas, valores y mercancías. Servicios de agencia de turismo y touroperador. Reserva de pasajes. Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cruceros de lujo, de expediciones, organización de viajes. Alquiler de vehículos. Clase 39. Registro 945583. DMC CHILE. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596541	Gustavo José Eduardo Monsalve Valdés, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL UNO SUR LIMITADA	Denominativa	KOVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1051531. KOBO. Servicios de publicidad; servicios de gestión. de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta al por mayor, venta al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por menor y servicio de tienda en línea en el área de libros, de libros serializados, de capítulos y extractos de libros, reseñas, revistas, periódicos, diarios, artículos de noticias, artículos, relatos cortos, poesía, discursos, publicidad de productos y servicios para terceros, incluyendo el contenido digital creado por terceros; la venta mayorista, minorista y en línea de dispositivos de lectura de libros electrónicos y productos relacionados, estuches, adaptadores, cables de electricidad y dispositivos electrónicos que facilitan el consumo de contenido digital. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596543	Valentina Opazo Marín, en representación de Mario Alberto Mora Parra	Mixta	AQUAMUNDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 855812. MUNDOAGUA. Servicios de educación, formación y esparcimiento. Actividades deportivas y culturales. Editorial. Clase 41. Registro 843100. MUNDOAGUA. Gestión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de negocios comerciales, administración comercial, ventas al por mayor y al por menor de toda clase de productos, importación y exportación de toda clase de productos. Servicios de publicidad. Trabajos de oficina. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596546	Sebastián Antonio De La Vega Frías	Denominativa	CONEXO CONCESIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1301459. CONEXO APOYO INTEGRAL. Asesoramiento jurídico. Clase 45.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596547	Guillermo Andrés Núñez Stuardo	Mixta	MAC DATA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 953727. MACC. Computadoras y programas de computadoras usados en análisis de información de laboratorios científicos y médicos; aparatos e instrumentos científicos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismo para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. Clase 9. Registro 1309770. MAC. Computadores; hardware computacional; periféricos informáticos; software; software de sistema operativo de computadores; programas y aplicaciones informáticas; software de juegos de computador; computadores portátiles; computadores móviles; computadores manuales; servidores informáticos; placas y tarjetas de computadores; discos duros, unidades de disco, unidades flash; parlantes para computadores; parlantes de audio; agendas electrónicas; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; portadores de datos magnéticos; microprocesadores; tarjetas de memoria; monitores; pantallas; teclados; dispositivos de entrada para computadores; cables de computadores; módems; impresoras; baterías de computador; cargadores y adaptadores eléctricos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, anillos inteligentes; decodificadores de señal de televisión; reproductores de música digital; micrófonos; auriculares; cámaras fotográficas, videocámaras; controles remotos; fundas y estuches especialmente diseñados para guardar y transportar todos los productos antes mencionados; partes y piezas para todos los productos antes mencionados; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos (CD) y discos versátiles digitales (DVD); discos ópticos y soportes digitales para el almacenamiento de datos y de grabaciones sonoras; mecanismos para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos; extintores; todo ello con exclusión de baterías para automóviles y baterías de encendido y eléctricas para equipos industriales. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596548	Carolina Melanie López Ávila, en representación de Empiria Lab Consultores Limitada	Denominativa	Empiria Lab	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro1338947. AGROEMPIRIA. Consultoría comercial; Gestión y asesoramiento de negocios comerciales. Clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596551	Anyela Del Carmen Sanabria Catrin	Mixta	Espacio vital estética y salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1272320. ESPACIO VITAL. Salones de belleza. Clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596594	María Ignacia Smith Benavente, en representación de CO-GESTAR SPA	Mixta	Cogestar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1176785. GESTAR. Servicios de asesoría, asistencia, evaluación, investigación, orientación y consultoría profesional en materia de psicología. Clase 44. .</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581134	Moises Hernan Castro Toro, en representación de FABIANO NEVES MACIEYWSKI	Mixta	MUSIC BANK	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bank", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585836	Carmen Gloria Figueroa Morales	Denominativa	Di la Verdad Rosa	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 918245, marca LA ROSA, que distingue Vinagre, sal común, especias, salsas, pastas y productos aperitivos aromáticos, usados como ingredientes o aditamentos en las comidas y preparaciones comestibles, condimentos en general, de la clase 30; Registro N° 1156609, marca LA ROSA, que distingue Productos de galletería, pastelería y confitería, pastas, polvos, azúcares y preparaciones dulces, frescas, caramelos y pastillas, mieles, postres en general, de la clase 30; Registro N° 1081829, marca DE LA ROSA, que distingue Cereales para el desayuno, frituras de harina y salsas, de la clase 30. 2. Que, el solicitante no contestó observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, de un mejor estudio de los antecedentes, se puede apreciar que el término solicitado presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas respecto de las marcas registradas por las cuales fue observada, lo que permite una adecuada diferenciación en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas logran coexistir, por lo que no se configura la causal invocada. <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.
1594348	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de Jeremias Benjamin Tobar Llevul	Denominativa	Jere Klein	
1594924	SILVA Y CIA. , en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Mixta	PUEBLO LA DEHESA	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir.
1595191	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Denominativa	ScribeClaroPUCV	
1595466	Arnau Pons Garcia, en representación de Lumi SpA	Mixta	LumiAIR	
1595718	Jonatham William García Cifuentes	Mixta	MT Master productos & servicios corporativos	Con protección al conjunto y sin protección al término " productos & servicios corporativos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595931	Isabel Olivia Santibáñez López, en representación de SM SERVICES SpA	Mixta	SM Services	Con protección al conjunto y sin protección al término "Services", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596104	Patricia Parra Villalba, en representación de Importadora e Inversiones Bringit SpA	Denominativa	Bringit	
1596113	Andrés Ignacio Flores Lillo	Denominativa	coinstore	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "store", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596130	Carlos Puelma Allende, en representación de THE FOOTBALL ASSOCIATION PREMIER LEAGUE LIMITED	Figurativa		
1596131	Carlos Puelma Allende, en representación de NORITEX S.A.	Mixta	DI ANGELO	
1596137	Jorge Bernardo Castro Vargas	Mixta	SexyFoxies	
1596168	Mario Esteban Carrasco Troncoso, en representación de Maria Alejandra Sanchez Passarella	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596173	Roberto Araya Díaz, en representación de Heinrich Georg Mannle	Figurativa		
1596205	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Lionfel Import Export S.a.	Mixta	ALD	
1596525	Wladimir Andrés Saavedra Fernández, en representación de Ana María Torres González	Mixta	ESPACIOaRQUITECTA	
1596534	Nicolás Montero Portilla, en representación de Viña Casa Donoso SpA	Denominativa	Casa Donoso Terroir Selection	Con protección al conjunto y sin protección al término "Terroir Selection" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596549	Felipe Ignacio Hidalgo Vergara, en representación de El Roble Propiedades SpA	Mixta	El Roble Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596553	Raúl Orlando Peña Navarrete, en representación de ATACAMA JUMP ENTRETENCIONES LIMITADA	Mixta	ATACAMA JUMP Trampoline Park	Con protección al conjunto y sin protección al término "JUMP Trampoline Park" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596556	SILVA ABOGADOS , en representación de Comercial e Inversiones San Damiano Spa	Mixta	AGUA San Damiano	Con protección al conjunto y sin protección al término "agua" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596558	Elías Gabriel Urrutia Henríquez, en representación de FUNDACION CERROS ISLA	Mixta	Día de los Cerros	
1596559	Camila Iris Andrea Fariás Ortubia	Denominativa	Okashiyasan Japanese Bakery	Con protección al conjunto y sin protección al término "Japanese Bakery" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596562	Elías Gabriel Urrutia Henríquez, en representación de FUNDACION CERROS ISLA	Mixta	Fundación Cerros Isla	Con protección al conjunto y sin protección al término "fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596563	Badilla Davis Limitada, en representación de Telemundo Network Group LLC	Denominativa	LA MESA CALIENTE	
1596565	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Arauco SpA	Denominativa	Arauco Premium Outlet Buin	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Premium y Outlet" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596568	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de COMERCIALIZADORA LOS LIRIOS LIMITADA	Mixta	Secret Love	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596570	SILVA ABOGADOS , en representación de Comercial e Inversiones San Damiano Spa	Mixta	AGUA San Damiano	Con protección al conjunto y sin protección al término "agua" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596572	SILVA Y CIA. , en representación de H.Briones S.A.	Denominativa	BRIONES	
1596573	SILVA Y CIA. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	impacto verde	
1596575	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Arauco SpA	Denominativa	Arauco Premium Outlet Buin	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Premium y Outlet" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596576	Az Y Compañía , en representación de Albagli Zaliasnik SpA	Denominativa	azDataCompliance	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Data y Compliance" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596579	Az Y Compañía , en representación de Albagli Zaliasnik SpA	Denominativa	azDataCompliance	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Data y Compliance" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596580	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Luis Alberto Villalobos Aracena	Mixta	VILLALOBOS AUDITORES PERITOS Y CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AUDITORES PERITOS Y CONSULTORES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596581	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Arauco SpA	Denominativa	Arauco Premium Outlet Buin	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Premium y Outlet" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596582	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Nicolás Matías Molina Olivares	Mixta	DAXIS MORE POWER	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "more y power" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596583	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Arauco SpA	Denominativa	Arauco Premium Outlet Buin	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Premium y Outlet" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596584	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Arauco SpA	Denominativa	Arauco Premium Outlet Buin	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Premium y Outlet" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596588	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Comer y Beber S.A.	Denominativa	CARMEN CON PLACER	
990827985	Marqu Brands and Trademarks B.V., en representación de The Transocean Marine Paint Association	Denominativa	TRANSOCEAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991597706	Online Patent LLC, en representación de Limited Liability Company "AGROTORG"	Mixta	Movimento	
991772277	Chofn Intellectual Property, en representación de JIANGSU LOPAL TECH. CO., LTD	Figurativa		
991798407	FACESEC PTE. LTD.	Mixta	PHYSCE	
991798547	Zacco Norway AS, en representación de NORSEYE AS	Denominativa	NORSEYE	
991798561	Madame Waendendries Perrine NOVAGRAAF FRANCE, en representación de SPBI	Mixta	PRESTIGE	
991798580	Merck KGaA	Figurativa		
991798583	Chang Tsi & Partners, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	ArkWeb	
991798584	Chang Tsi & Partners, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Figurativa		
991798585	FUZHOU GULOU DISTRICT SHINHWA TRADEMARK AGENT CO., LTD., en representación de WangZhengyu	Mixta	wellfar	
991798649	LIDERARTE GESTION DE TALENTO SLU	Mixta	¡RESETÉATE!	
991798666	MARPATAS PATENT BUROSU LIMITED SIRKETI, en representación de UNITED MEDIKAL VE SAGLIK HIZMETLERI LIMITED SIRKETI	Mixta	Elithair	
991798694	Qizhichu (Shandong) Enterprise Consulting Services Co., Ltd., en representación de Jinan YZH Machinery Equipment Co., Ltd	Mixta	YZH	
991798707	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de QINGDAO THUNDERBOT TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	MACHCREATOR	
991798708	Shenzhen Benny Kong Intellectual Property Agent Ltd, en representación de Guangzhou KooSwalla Cosmetics Co., Ltd	Mixta	FRENCIGA	
991798719	FuZhou ZhongTao Intellectual Property Affairs Co., Ltd., en representación de SKSHU PAINT CO., LTD.	Figurativa		
991798727	Jiaquan IP Law Firm Zhuhai Branch, en representación de Zhuhai Glory Friction Material Co., Ltd.	Mixta	CAC	
991798739	CLARKE, MODET Y CIA., S.L., en representación de COMPAÑIA ESPAÑOLA DE ALGAS MARINAS, S.A	Mixta	CEAMSA	
991798740	MARI ANGELS CASTELLET I TORNE, en representación de ECIJA HOLDINGS & INVESTMENT, S.L.	Mixta	ECIJA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798790	Zaozhuang Luwang Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Shandong Zaozhuang Mining Group Zhongxing Huitong Tyre Co., Ltd.	Mixta	HERADE	
991798821	FLSMIDTH A/S	Denominativa	FerroComb	
991798847	Chofn Intellectual Property, en representación de Ningbo Hiley Technology Co.,Ltd.	Mixta	HILEY	
991798850	Zhejiang Jindian Intellectual Property Management Co., Ltd., en representación de Yueqing Panteng Electric Co., Ltd.	Mixta	DVOLT	
991798902	JETHARAM NEMARAM GEHLOT	Mixta	EVANO	
991798990	Müller Schupfner & Partner Patent- und Rechtsanwälte, en representación de YOGI TEA GmbH	Mixta	y	
991799024	INTERPARFUMS	Denominativa	SOLEIL PARISIEN	
991799025	INTERPARFUMS	Mixta	S10	
991799026	INTERPARFUMS	Mixta	S10	
991799061	Madame DAUBIN Béatrice - Cabinet LAVOIX, en representación de ALSTOM Holdings	Denominativa	URBALIS	
991799102	Beijing HC-IP Agency Co. Ltd., en representación de Tenacity Auto Parts Co., Ltd.	Mixta	TENACITY	
991799156	M/s.Hani AL Jasmi Advocates & Legal Consultants, en representación de M/S.SBM INTERNATIONAL TRADING FZCO	Mixta	zecchin	
991799170	TEKIZ PATENT DANISMANLIK SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI, en representación de AGRIFINTECH FINANSAL TEKNOLOJILER ANONIM SIRKETI	Mixta	cropto	
991799232	Rhett V. Barney Lee & Hayes, PC, en representación de Biocare Medical, LLC	Denominativa	ARC	
991799341	L'OREAL	Denominativa	UNDEREYENAP	
991799370	Charles G. Zug Nelson Mullins Riley & Scarborough LLP, en representación de Invenco I2 LLC	Denominativa	INVENCO	
991799404	Beyond Attorneys at Law, en representación de ZHILE UK LTD	Figurativa		
991799441	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Merete GmbH	Denominativa	MaxiMotion	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991799449	FASKEN MARTINEAU DUMOULIN LLP, en representación de FireSwarm Solutions Inc.	Denominativa	FIRESWARM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1464029	Ignacia Cecilia Muñoz Fuentes, en representación de Uvi Tech, S.A.P.I. De C.V.	Mixta	KAVAK	Número de Registro: 1453946
1537898	Carla Antonella Colombo, en representación de Conectar Terapias SpA.	Mixta	Conectar Terapias Online	Número de Registro: 1453947
1542316	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Verónica Bernaschina Schurmann	Mixta	Bive	Número de Registro: 1453948
1542439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clip Chile SpA	Mixta	Clyp	Número de Registro: 1453949
1544683	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Inversiones Nieves del Sur SpA	Mixta	PATAGONICO EXPRESS	Número de Registro: 1453950
1546754	Génesis & Zareth SpA, en representación de Clinitest Limitada	Mixta	CLINITEST	Número de Registro: 1453951
1547927	Nicolás Alfredo Ibieta Illanes, en representación de SaG SpA	Mixta	Súbete al Golf	Número de Registro: 1453952
1548126	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Inversiones El Otoñal Ltda.	Denominativa	DUCASSE VINTAGE ESSENCIAL	Número de Registro: 1453953
1557692	César Patricio Mendoza Lagos, en representación de Ingeniería SCA Ltda.	Mixta	SCA Ingeniería Ltda.	Número de Registro: 1453945

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580172	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ADMINISTRADORA AIC S.A.	Mixta	AICAPITAL INVESTMENT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 2 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos AICAPITAL INVESTMENT, donde AI corresponde a la sigla de artificial intelligence que se traduce como inteligencia artificial, (es una disciplina y un conjunto de capacidades cognitivas e intelectuales expresadas por sistemas informáticos o combinaciones de algoritmos cuyo propósito es la creación de máquinas que imiten la inteligencia humana para realizar tareas, y que pueden mejorar conforme recopilen información) se adiciona el término capital que se define como</p> <p>"Conjunto de activos y bienes económicos destinados a producir mayor riqueza",</p> <p>"Cantidad de dinero que se presta, se impone o se deja a censo sobre una o varias fincas, sobre todo cuando es de alguna importancia" o</p> <p>" Valor de lo que, de manera periódica o accidental, rinde u ocasiona rentas, intereses o frutos" y finalmente el término INVESTMENT que se traduce como inversión, esto es la acción de emplear, gastar, colocar un caudal. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, con fecha 14 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca no se solicitó a ningún producto o servicio que diga relación con una "AI CAPITAL</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INVESTMENT", sino que se solicitó para los servicios de la clase 36 señalados. Aunado a lo anterior, la nueva combinación de elementos es el verbo rector fundante de esta reconsideración. La expresión que se intenta registrar observa una nueva combinación de las expresiones "AI" y "CAPITAL o INVESTMENT". Por ello, la marca que se intenta registrar es totalmente admisible. Es así que la marca AI CAPITAL INVESTMENT es evocativa, por cuanto no describe de forma directa y precisa a los servicios, sugiere una asociación sin llegar a describirlo en lo específico, por lo que posee suficiente distintividad para obtener la protección pedida. Por último indica que, la marca solicitada en autos, AI CAPITAL INVESTMENT, se solicita con expresa protección para el signo en su conjunto y no para cada una de las palabras aisladamente consideradas. Por lo que no existen ninguna intencionalidad de buscar impedir que en el mercado los propietarios de marcas comerciales dejen de utilizar la denominación AI, CAPITAL o INVESTMENT.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos AI, que corresponde</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la sigla de artificial intelligence que se traduce como inteligencia artificial, (es una disciplina y un conjunto de capacidades cognitivas e intelectuales expresadas por sistemas informáticos o combinaciones de algoritmos cuyo propósito es la creación de máquinas que imiten la inteligencia humana para realizar tareas, y que pueden mejorar conforme recopilen información) se adiciona el término capital que se define como "Conjunto de activos y bienes económicos destinados a producir mayor riqueza",</p> <p>"Cantidad de dinero que se presta, se impone o se deja a censo sobre una o varias fincas, sobre todo cuando es de alguna importancia" o "Valor de lo que, de manera periódica o accidental, rinde u ocasiona rentas, intereses o frutos" y finalmente el término INVESTMENT que se traduce como inversión, esto es la acción de emplear, gastar, colocar un caudal. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido AICAPITAL INVESTMENT, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580754	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TRANSPORTES ECOTRANS LIMITADA	Denominativa	ECOTRANS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1401946. E ECONOTRANS. Administración de negocios en el campo del transporte y reparto, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 15 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Es así, que el signo "ECOTRANS", se constituye como un conjunto característico y llamativo que es identificable fácilmente por sus consumidores en el mercado nacional, por lo que al ser una marca novedosa que comprende un conjunto de elementos que la distinguen de las demás marcas solicitadas o registradas en la misma clase y permiten identificarla con un determinado origen empresarial.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento ECOTRANS de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido de la vocal "E", ni de las letras intermedias "NO", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 966 2108 1250"> <tr> <td data-bbox="1465 966 2063 995">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 966 2108 995">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1002 2063 1250">ECOTRANS</td> <td data-bbox="2073 1002 2108 1250"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los PRODUCTOS / SERVICIOS .</p>	Marca solicitada	Marc	ECOTRANS	
Marca solicitada	Marc							
ECOTRANS								



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca ECOTRANS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo E ECONOTRANS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580762	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Laboratorio Microsules Uruguay S.A.	Denominativa	DEXAMIC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 995756.</p> <p>DEXAMIX. medicamentos para uso veterinario; productos farmacéuticos, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 14 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento DEXAMIC de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra final "X" por "C", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 797 1796 919"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DEXAMIC</td> <td>DEXAMIX</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca DEXAMIC cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DEXAMIX además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>	Marca solicitada	Marca previa	DEXAMIC	DEXAMIX
Marca solicitada	Marca previa							
DEXAMIC	DEXAMIX							



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582738	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en representación de SPARBER CHILE S.A.	Denominativa	SPARBER TRANSPORT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 00935492, marca SPARBER CHILE SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS , que distingue para ser usada en distribución y almacenaje de toda clase de productos, transporte de carga y pasajeros, de la clase 39; Registro N° 00959805, marca GRUPO SPARBER SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS , que distingue para ser usada en servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo de personas, animales, valores, mercaderías y carga en general; de corretaje marítimo de remolque marítimo, funcionamiento de puertos, aeropuertos y muelles, de salvamentos de embarcaciones, servicios de empresas de mudanzas y ambulancias, de alquiler de todo tipo de vehículos playa de estacionamientos, vagones automóviles y barcos, de almacenaje, embalaje envasado y distribución de todo tipo de mercaderías, servicios prestados por agencias de viajes o intermediarios. Incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transporte y reserva de pasajes, organización de cruceros y excursiones., de la clase 39; Registro N° 00943547, marca SPARBER PROJECT CARGO SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS , que distingue para ser usada en servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo de personas, animales, valores, mercaderías y carga en general; de corretaje marítimo de remolque marítimo, funcionamiento de puertos, aeropuertos y muelles, de salvamentos de embarcaciones, servicios de empresas de mudanzas y ambulancias, de alquiler de todo tipo de vehículos playa de estacionamientos, vagones automóviles y barcos, de almacenaje, embalaje envasado y distribución de todo tipo de mercaderías, servicios prestados por agencias de viajes o intermediarios. Incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transporte y reserva de pasajes, organización de cruceros y excursiones, de la clase 39; Registro N° 00943554, marca SPARBER

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TRANSPORT, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS, que distingue para ser usada en servicio de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo, de personas, animales, valores, mercaderías y carga en general; de corretaje marítimo; de remolque marítimo; funcionamiento de puertos, aeropuertos y muelles; de salvamento de embarcaciones; servicio de empresas de mudanzas y ambulancia; alquiler, inspección y estacionamiento de todo tipo de vehículos, playa de estacionamiento, vagones, automóviles y barcos, de almacenaje, embalaje envasado y distribución de todo tipo de mercaderías, servicios prestados por agencias de viaje o intermediarios incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transporte y reserva de pasajes; de organización de cruceros y excursiones, de la clase 39; Registro N° 00943556, marca SPARBER AIR CARGO, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS, que distingue para ser usada en servicio de transporte de carga, aéreo, terrestre y marítimo, transporte de pasajeros. Distribución y almacenaje de toda clase de productos, de la clase 39; Registro N° 00943555, marca SPARBER LINEAS MARITIMAS, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS, que distingue para ser usada en servicio de transporte de carga, aéreo, terrestre y marítimo, transportes de pasajeros, distribución y almacenaje de toda clase de productos, de la clase 39; Registro N° 00944380, marca SPARBER LINEAS MARITIMAS, que distingue servicio de transporte de carga, aéreo, terrestre y marítimo, transporte de pasajero, distribución y almacenaje de toda clase de productos, de la clase 39; Registro N° 00943594, marca SPARBER AIR CARGO, que distingue servicio de transporte de carga, aéreo, terrestre y marítimo, transporte de pasajero, distribución y almacenaje de toda clase de productos, de la clase 39; Registro N° 01037535, marca GRUPO SPARBER, que distingue servicio de transporte de carga, aérea, terrestre y marítimo, transporte de pasajeros, distribución y almacenaje de toda clase de productos, de la clase 39; y al Registro N° 01220284, marca SPARBER CHILE, que distingue distribución y almacenaje de toda clase de productos, transporte de carga y pasajeros, de la clase 39. Que, con fecha 4 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el titular</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca solicitada, esto es, la sociedad SPARBER CHILE S.A., es parte de un grupo empresarial con sede en España, cuya sociedad matriz es SPARBER LINEAS MARITIMAS SOCIEDAD ANONIMA. Esta sociedad fue constituida por los señores HORST SPABER, JÜRIG ACKERMANN Y JIMMY JAVER BRINGAS. El Directorio de la sociedad SPARBER CHILE S.A. estuvo formado por don HORST SPARBER, don FELIPE JABER BRINGAS y el señor JÜRIG ACKERMANN, quien también fue designado en su oportunidad como Gerente General de la misma. Con el objeto de acreditar lo expresado precedentemente acompaño las escrituras públicas de fecha 02 de Octubre de 2002, otorgada ante el Notario de Santiago, don Mario Farren Cornejo, en la que consta que los accionistas de la sociedad DALIAN TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA, que por ese acto pasó a tomar el nombre original de SPARBER CHILE S.A., eran la sociedad SPARBER LINEAS MARITIMAS SOCIEDAD ANONIMA, con el 99 acciones y don JÜRIG ACKERMANN, por sí, con 1 acción; y la de fecha 18 de Octubre de 2007, otorgada en la Notaria de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, en la que consta la designación como Gerente General de la sociedad SPARBER CHILE S.A. S.A. de don JÜRIG ACKERMANN.</p> <p>Es efectivo que todas las marcas señaladas y la que se ha solicitado, en algún sentido son iguales o gráfica o fonéticamente se asemejan, puesto que en ellas se hace referencia al apellido de uno de los socios fundadores de la sociedad SPARBER LINEAS MARITIMAS SOCIEDAD ANONIMA, anteriormente señala, esto es, al Sr. HORST SPARBER. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento SPARBER de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "CHILE SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS", "GRUPO SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS", "SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS", "TRANSPORT, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS", "AIR CARGO, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS", "LINEAS MARITIMAS, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS", "LINEAS MARITIMAS", "AIR CARGO" y "CHILE", por "TRANSPORT", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1460 1349 2113 1438"> <thead> <tr> <th data-bbox="1460 1349 1622 1378">Marca solicitada</th> <th data-bbox="1634 1349 2113 1378">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1460 1386 1622 1438">SPARBER TRANSPORT</td> <td data-bbox="1634 1386 2113 1438">SPARBER CHILE SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS</td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca previa	SPARBER TRANSPORT	SPARBER CHILE SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS
Marca solicitada	Marca previa							
SPARBER TRANSPORT	SPARBER CHILE SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS							

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1622 496 2113 857" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>GRUPO SPARBER SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS SPARBER PROJECT CARGO SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS SPARBER TRANSPORT, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS SPARBER AIR CARGO, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS SPARBER LINEAS MARITIMAS, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS SPARBER LINEAS MARITIMAS SPARBER AIR CARGO SPARBER CHILE</p> </div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, la presentación de los documentos acompañados por el solicitante, no logran desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada en cuanto la identidad y/o similitud gráfica y fonética de los signos en conflicto es tal que puede inducir a error o engaño a los consumidores respecto del origen empresarial de los productos que se pretenden identificar con el signo solicitado. Que, los documentos acompañados no son títulos pertinentes para probar la relación entre las partes, por cuanto, el solicitante es persona jurídica, en cambio, el titular de los registros base de la observación de fondo, es una persona natural. Que no se adjunta acuerdo de coexistencia entre las partes, que implique la aceptación reciproca de las mismas en orden a convivir en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582744	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en representación de SPARBER CHILE S.A.	Denominativa	SPARBER.CL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 00935492, marca SPARBER CHILE SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS , que distingue para ser usada en distribución y almacenaje de toda clase de productos, transporte de carga y pasajeros, de la clase 39; Registro N° 00959805, marca GRUPO SPARBER SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS , que distingue para ser usada en servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo de personas, animales, valores, mercaderías y carga en general; de corretaje marítimo de remolque marítimo, funcionamiento de puertos, aeropuertos y muelles, de salvamentos de embarcaciones, servicios de empresas de mudanzas y ambulancias, de alquiler de todo tipo de vehículos playa de estacionamientos, vagones automóviles y barcos, de almacenaje, embalaje envasado y distribución de todo tipo de mercaderías, servicios prestados por agencias de viajes o intermediarios. Incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transporte y reserva de pasajes, organización de cruceros y excursiones., de la clase 39; Registro N° 00943547, marca SPARBER PROJECT CARGO SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS , que distingue para ser usada en servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo de personas, animales, valores, mercaderías y carga en general; de corretaje marítimo de remolque marítimo, funcionamiento de puertos, aeropuertos y muelles, de salvamentos de embarcaciones, servicios de empresas de mudanzas y ambulancias, de alquiler de todo tipo de vehículos playa de estacionamientos, vagones automóviles y barcos, de almacenaje, embalaje envasado y distribución de todo tipo de mercaderías, servicios prestados por agencias de viajes o intermediarios. Incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transporte y reserva de pasajes, organización de cruceros y excursiones, de la clase 39; Registro N° 00943554, marca SPARBER

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TRANSPORT, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS, que distingue para ser usada en servicio de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo, de personas, animales, valores, mercaderías y carga en general; de corretaje marítimo; de remolque marítimo; funcionamiento de puertos, aeropuertos y muelles; de salvamento de embarcaciones; servicio de empresas de mudanzas y ambulancia; alquiler, inspección y estacionamiento de todo tipo de vehículos, playa de estacionamiento, vagones, automóviles y barcos, de almacenaje, embalaje envasado y distribución de todo tipo de mercaderías, servicios prestados por agencias de viaje o intermediarios incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transporte y reserva de pasajes; de organización de cruceros y excursiones, de la clase 39; Registro N° 00943556, marca SPARBER AIR CARGO, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS, que distingue para ser usada en servicio de transporte de carga, aéreo, terrestre y marítimo, transporte de pasajeros. Distribución y almacenaje de toda clase de productos, de la clase 39; Registro N° 00943555, marca SPARBER LINEAS MARITIMAS, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS, que distingue para ser usada en servicio de transporte de carga, aéreo, terrestre y marítimo, transportes de pasajeros, distribución y almacenaje de toda clase de productos, de la clase 39; Registro N° 00944380, marca SPARBER LINEAS MARITIMAS, que distingue servicio de transporte de carga, aéreo, terrestre y marítimo, transporte de pasajero, distribución y almacenaje de toda clase de productos, de la clase 39; Registro N° 00943594, marca SPARBER AIR CARGO, que distingue servicio de transporte de carga, aéreo, terrestre y marítimo, transporte de pasajero, distribución y almacenaje de toda clase de productos, de la clase 39; Registro N° 01037535, marca GRUPO SPARBER, que distingue servicio de transporte de carga, aérea, terrestre y marítimo, transporte de pasajeros, distribución y almacenaje de toda clase de productos, de la clase 39; y al Registro N° 01220284, marca SPARBER CHILE, que distingue distribución y almacenaje de toda clase de productos, transporte de carga y pasajeros, de la clase 39. Que, con fecha 4 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el titular</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca solicitada, esto es, la sociedad SPARBER CHILE S.A., es parte de un grupo empresarial con sede en España, cuya sociedad matriz es SPARBER LINEAS MARITIMAS SOCIEDAD ANONIMA. Esta sociedad fue constituida por los señores HORST SPABER, JÜRIG ACKERMANN Y JIMMY JAVER BRINGAS. El Directorio de la sociedad SPARBER CHILE S.A. estuvo formado por don HORST SPARBER, don FELIPE JABER BRINGAS y el señor JÜRIG ACKERMANN, quien también fue designado en su oportunidad como Gerente General de la misma. Con el objeto de acreditar lo expresado precedentemente acompaño las escrituras públicas de fecha 02 de Octubre de 2002, otorgada ante el Notario de Santiago, don Mario Farren Cornejo, en la que consta que los accionistas de la sociedad DALIAN TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA, que por ese acto pasó a tomar el nombre original de SPARBER CHILE S.A., eran la sociedad SPARBER LINEAS MARITIMAS SOCIEDAD ANONIMA, con el 99 acciones y don JÜRIG ACKERMANN, por sí, con 1 acción; y la de fecha 18 de Octubre de 2007, otorgada en la Notaria de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, en la que consta la designación como Gerente General de la sociedad SPARBER CHILE S.A. S.A. de don JÜRIG ACKERMANN.</p> <p>Es efectivo que todas las marcas señaladas y la que se ha solicitado, en algún sentido son iguales o gráfica o fonéticamente se asemejan, puesto que en ellas se hace referencia al apellido de uno de los socios fundadores de la sociedad SPARBER LINEAS MARITIMAS SOCIEDAD ANONIMA, anteriormente señala, esto es, al Sr. HORST SPARBER. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento SPARBER de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "CHILE SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS", "GRUPO SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS", "SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS", "TRANSPORT, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS", "AIR CARGO, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS", "LINEAS MARITIMAS, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS", "LINEAS MARITIMAS", "AIR CARGO" y "CHILE", por ".CL", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1457 1320 2113 1438"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 1326 1622 1356">Marca solicitada</th> <th data-bbox="1632 1326 2103 1356">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 1362 1622 1391">SPARBER.CL</td> <td data-bbox="1632 1362 2103 1432">SPARBER CHILE SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS</td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca previa	SPARBER.CL	SPARBER CHILE SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS
Marca solicitada	Marca previa							
SPARBER.CL	SPARBER CHILE SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS							

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1622 496 2113 857" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>GRUPO SPARBER SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS SPARBER PROJECT CARGO SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS SPARBER TRANSPORT, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS SPARBER AIR CARGO, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS SPARBER LINEAS MARITIMAS, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS SPARBER LINEAS MARITIMAS SPARBER AIR CARGO SPARBER CHILE</p> </div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, la presentación de los documentos acompañados por el solicitante, no logran desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada en cuanto la identidad y/o similitud gráfica y fonética de los signos en conflicto es tal que puede inducir a error o engaño a los consumidores respecto del origen empresarial de los productos que se pretenden identificar con el signo solicitado. Que, los documentos acompañados no son títulos pertinentes para probar la relación entre las partes, por cuanto, el solicitante es persona jurídica, en cambio, el titular de los registros base de la observación de fondo, es una persona natural. Que no se adjunta acuerdo de coexistencia entre las partes, que implique la aceptación reciproca de las mismas en orden a convivir en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582748	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en representación de SPARBER CHILE S.A.	Denominativa	SPARBER PROJET CARGO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 00935492, marca SPARBER CHILE SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS, que distingue para ser usada en distribución y almacenaje de toda clase de productos, transporte de carga y pasajeros, de la clase 39; Registro N° 00959805, marca GRUPO SPARBER SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS, que distingue para ser usada en servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo de personas, animales, valores, mercaderías y carga en general; de corretaje marítimo de remolque marítimo, funcionamiento de puertos, aeropuertos y muelles, de salvamentos de embarcaciones, servicios de empresas de mudanzas y ambulancias, de alquiler de todo tipo de vehículos playa de estacionamientos, vagones automóviles y barcos, de almacenaje, embalaje envasado y distribución de todo tipo de mercaderías, servicios prestados por agencias de viajes o intermediarios. Incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transporte y reserva de pasajes, organización de cruceros y excursiones., de la clase 39; Registro N° 00943547, marca SPARBER PROJECT CARGO SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS, que distingue para ser usada en servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo de personas, animales, valores, mercaderías y carga en general; de corretaje marítimo de remolque marítimo, funcionamiento de puertos, aeropuertos y muelles, de salvamentos de embarcaciones, servicios de empresas de mudanzas y ambulancias, de alquiler de todo tipo de vehículos playa de estacionamientos, vagones automóviles y barcos, de almacenaje, embalaje envasado y distribución de todo tipo de mercaderías, servicios prestados por agencias de viajes o intermediarios. Incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transporte y reserva de pasajes, organización de cruceros y excursiones, de la clase 39; Registro N° 00943554, marca SPARBER</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TRANSPORT, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS, que distingue para ser usada en servicio de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo, de personas, animales, valores, mercaderías y carga en general; de corretaje marítimo; de remolque marítimo; funcionamiento de puertos, aeropuertos y muelles; de salvamento de embarcaciones; servicio de empresas de mudanzas y ambulancia; alquiler, inspección y estacionamiento de todo tipo de vehículos, playa de estacionamiento, vagones, automóviles y barcos, de almacenaje, embalaje envasado y distribución de todo tipo de mercaderías, servicios prestados por agencias de viaje o intermediarios incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transporte y reserva de pasajes; de organización de cruceros y excursiones, de la clase 39; Registro N° 00943556, marca SPARBER AIR CARGO, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS, que distingue para ser usada en servicio de transporte de carga, aéreo, terrestre y marítimo, transporte de pasajeros. Distribución y almacenaje de toda clase de productos, de la clase 39; Registro N° 00943555, marca SPARBER LINEAS MARITIMAS, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS, que distingue para ser usada en servicio de transporte de carga, aéreo, terrestre y marítimo, transportes de pasajeros, distribución y almacenaje de toda clase de productos, de la clase 39; Registro N° 00944380, marca SPARBER LINEAS MARITIMAS, que distingue servicio de transporte de carga, aéreo, terrestre y marítimo, transporte de pasajero, distribución y almacenaje de toda clase de productos, de la clase 39; Registro N° 00943594, marca SPARBER AIR CARGO, que distingue servicio de transporte de carga, aéreo, terrestre y marítimo, transporte de pasajero, distribución y almacenaje de toda clase de productos, de la clase 39; Registro N° 01037535, marca GRUPO SPARBER, que distingue servicio de transporte de carga, aérea, terrestre y marítimo, transporte de pasajeros, distribución y almacenaje de toda clase de productos, de la clase 39; y al Registro N° 01220284, marca SPARBER CHILE, que distingue distribución y almacenaje de toda clase de productos, transporte de carga y pasajeros, de la clase 39. Que, con fecha 4 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el titular</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca solicitada, esto es, la sociedad SPARBER CHILE S.A., es parte de un grupo empresarial con sede en España, cuya sociedad matriz es SPARBER LINEAS MARITIMAS SOCIEDAD ANONIMA. Esta sociedad fue constituida por los señores HORST SPABER, JÜRIG ACKERMANN Y JIMMY JAVER BRINGAS. El Directorio de la sociedad SPARBER CHILE S.A. estuvo formado por don HORST SPARBER, don FELIPE JABER BRINGAS y el señor JÜRIG ACKERMANN, quien también fue designado en su oportunidad como Gerente General de la misma. Con el objeto de acreditar lo expresado precedentemente acompaño las escrituras públicas de fecha 02 de Octubre de 2002, otorgada ante el Notario de Santiago, don Mario Farren Cornejo, en la que consta que los accionistas de la sociedad DALIAN TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA, que por ese acto pasó a tomar el nombre original de SPARBER CHILE S.A., eran la sociedad SPARBER LINEAS MARITIMAS SOCIEDAD ANONIMA, con el 99 acciones y don JÜRIG ACKERMANN, por sí, con 1 acción; y la de fecha 18 de Octubre de 2007, otorgada en la Notaria de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, en la que consta la designación como Gerente General de la sociedad SPARBER CHILE S.A. S.A. de don JÜRIG ACKERMANN.</p> <p>Es efectivo que todas las marcas señaladas y la que se ha solicitado, en algún sentido son iguales o gráfica o fonéticamente se asemejan, puesto que en ellas se hace referencia al apellido de uno de los socios fundadores de la sociedad SPARBER LINEAS MARITIMAS SOCIEDAD ANONIMA, anteriormente señala, esto es, al Sr. HORST SPARBER. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento SPARBER de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "CHILE SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS", "GRUPO SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS", "SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS", "TRANSPORT, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS", "AIR CARGO, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS", "LINEAS MARITIMAS, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS", "LINEAS MARITIMAS", "AIR CARGO" y "CHILE", por "PROJECT CARGO", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td>SPARBER PROJET CARGO</td> <td>SPARBER CHILE SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca previa	SPARBER PROJET CARGO	SPARBER CHILE SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS
Marca solicitada	Marca previa							
SPARBER PROJET CARGO	SPARBER CHILE SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS							

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1629 493 2113 948" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>GRUPO SPARBER SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS SPARBER PROJECT CARGO SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS SPARBER TRANSPORT, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS SPARBER AIR CARGO, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS SPARBER LINEAS MARITIMAS, SOLUCIONES LOGISTICAS SIN FRONTERAS SPARBER LINEAS MARITIMAS SPARBER AIR CARGO SPARBER CHILE</p>  </div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, la presentación de los documentos acompañados por el solicitante, no logran desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada en cuanto la identidad y/o similitud gráfica y fonética de los signos en conflicto es tal que puede inducir a error o engaño a los consumidores respecto del origen empresarial de los productos que se pretenden identificar con el signo solicitado.</p> <p>Que, los documentos acompañados no son títulos pertinentes para probar la relación entre las partes, por cuanto, el solicitante es persona jurídica, en cambio, el titular de los registros base de la observación de fondo, es una persona natural.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que no se adjunta acuerdo de coexistencia entre las partes, que implique la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586375	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Aroma Music Co., Ltd.	Mixta	AROMA	<p>Con fecha 29 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1280718. AROMA SONORO by OnTheSpot. Archivos de música descargables; música digital descargable; música digital (descargable) facilitada desde una base de datos informática o internet; música digital (descargable) facilitada desde sitios web de mp3 en internet; software musical; grabaciones musicales; software informático para el tratamiento de archivos digitales de música; software para crear y editar música y sonidos; estaciones de acoplamiento para reproductores de música digital; programas de ordenador legibles por máquina para reproducir música; programas informáticos de procesamiento de archivos de música digital; dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos de sonido para instrumentos musicales; grabaciones de música; equipos reproductores musicales; aplicaciones informáticas descargables; dispositivos de comunicación inalámbricos de transmisión de voz, datos o imágenes; dispositivos para la emisión de contenido de medios en redes inalámbricas locales; dispositivos de red de área local inalámbrica; enrutadores de redes informáticas (routers); aparatos de comunicación inalámbrica; receptores (audio, vídeo) inalámbricos; software de comunicación en redes inalámbricas; adaptadores para el acceso a redes inalámbricas; software informático para el suministro inalámbrico de contenidos; aparatos para la transmisión inalámbrica de información acústica; bases de datos electrónicas grabadas en soportes informáticos; procesadores de datos; datos grabados electrónicamente; programas informáticos para comunicación de datos; datos grabados electrónicamente; equipos para comunicación de datos y redes informáticas; software de tratamiento de datos; software interactivo; archivos multimedia descargables para reproductores portátiles [podcasts]; grabaciones de vídeo musicales descargables; grabaciones multimedia; películas cinematográficas descargables; publicaciones electrónicas descargables; libros electrónicos descargables; libros en soporte de audio; enrutadores inalámbricos; controladores inalámbricos para la supervisión y el control a distancia del funcionamiento y el estado de sistemas de seguridad; controladores inalámbricos para la supervisión y el control a distancia del funcionamiento y el estado de dispositivos o sistemas eléctricos, electrónicos y mecánicos; software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de juegos electrónicos para dispositivos inalámbricos; software informático antivirus; software de desarrollo de sitios web; software para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia; elementos gráficos descargables para teléfonos móviles; mapas digitales de ordenador; sensores de fibra óptica; sensores electrónicos; sensores sincrónicos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos y ópticos; distribuidores de cambio de monedas y mecanismos para aparatos de previo pago; máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores, programas de ordenador grabados y registrados, pantallas (de ordenador y de televisión), teclados (informática), ratones (informática), CD-ROM, aparatos de telefonía, transmisores y receptores de imagen y sonido, centrales telefónicas; teléfonos; repetidores telefónicos; contestadores telefónicos; extintores; publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); agendas electrónicas; aparatos de intercomunicación; interfaces (informática); programas de juegos informáticos; lápices electrónicos (para unidades de representación visual); lectores (informática); periféricos de ordenador; tarjetas magnéticas; tarjetas SIM; aparatos de televisión; mecanismos de previo pago para aparatos de televisión; módems; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; escolares (aparatos -); servidores para la nube; software para la supervisión de la red de nube; aparatos de telecomunicaciones portátiles; aparatos para telecomunicaciones móviles; hardware; microchips [hardware informático]; hardware VPN [red privada virtual]; memorias intermedias (buffer) de datos; aparatos de transferencia de datos interactiva; software de realidad virtual; gafas de realidad virtual; hardware de realidad virtual; cascos auriculares de realidad virtual; interfaces (software); programas de ordenador para el diseño de interfaces de usuario; interfaces de acceso para redes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestionadas de circuitos privados; aparatos eléctricos de control de robots; aparatos de transferencia de datos interactiva; programas informáticos para televisión interactiva y para juegos informáticos y/o concursos interactivos; etiquetas electrónicas para mercancías; etiquetas con chips RFID integrados; etiquetas codificadas de identificación [legibles por máquina]; etiquetas y placas de identificación electrónicas; etiquetas con códigos legibles por máquina; etiquetas que contienen información grabada o codificada; etiquetas que contienen información grabada o codificada magnéticamente; etiquetas que contienen información grabada o codificada ópticamente; anuncios iluminados (carteles luminosos); tabloneros de anuncios electrónicos; software para tabloneros de anuncios electrónicos; digitalizadores electrónicos; pizarras electrónicas; pantallas electrónicas; punteros electrónicos luminosos; pantallas táctiles [electrónicas]; pantallas electrónicas publicitarias; paneles digitales electrónicos; dispositivos de USB (adaptadores de redes inalámbricas); llaves web USB para el lanzamiento automático de URL de sitios web preprogramados. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586622	Kimberly Andrea Zúñiga Herrera	Denominativa	Perfect Security	<p>Con fecha 30 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra Security que se traduce como seguridad con lo que describe la naturaleza de los servicios se antepone el término perfect que se traduce como perfecta que se define como "Que posee el grado máximo de una determinada cualidad o defecto" es decir informa acerca de una cualidad de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586729	Carlos Rodolfo Briones Varas	Denominativa	MORRO	<p>Con fecha 30 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1100205 Marca MORROW Protege Prendas de vestir, zapatos, artículos de sombrerería, botas para snowboard. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586784	Karina Andrea Reyes Rodríguez	Mixta	REYES Orfebrería Joyería Taller	<p>Con fecha 28 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1417638 Marca Reyes Joyas by Gabriela Protege Artículos de joyería. de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586788	Gabriel Andrés Alarcón Hernández	Denominativa	LOCURA	<p>Con fecha 29 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1413535 Marca LOCURA GASTRONÓMICA Protege Cafés-restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de información de restaurantes; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes; servicios de restaurantes y hotel; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de snack-bar; servicios de tabernas; heladerías; servicio de alojamiento público; servicio de provisión de alojamiento para huésped; alquiler de máquinas y aparatos para la elaboración de alimentos y bebidas, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586914	Renata Francisca Perucich Quintanilla	Denominativa	Chile Emprendedores	<p>Con fecha 14 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales". Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado contiene dentro de sus elementos en forma destacada los términos CHILE y EMPRENEDORES, siendo el primero de ellos el nombre del Estado de Chile, seguido de EMPRENEDORES que según la RAE significa "que emprende con resolución acciones o empresas innovadoras. Aplicado a persona, usado también como sustantivo". Por lo tanto, se relaciona con los servicios que se pretende proteger en clase 45. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, adoleciendo de elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1584119 Marca CHILE EMPRENDE protege asesoramiento jurídico, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, en relación a la solicitud N° 1584119 por encontrarse rechazada. Dicho esto, no se configura la causal invocada, unicamente respecto de dicha causal y se reiteran las causales invocadas fundadas en las letras E) y F), de la Ley 19.039.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586926	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PAULO CARLOS MARTIN DEPORTES Y RECREACION LIMITADA	Mixta	ABC DOCK	<p>Con fecha 14 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1434827 Marca ABC Docks Protege Muelles flotantes no metálicos; plataformas [andenes o muelles] prefabricadas no metálicas; muelles no metálicos portátiles que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se extienden desde la costa aguas adentro; muelles flotantes no metálicos para amarrar barcos, de la clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586935	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de DISTRIBUIDORA PISQUERA PORTUGAL LTDA.	Mixta	JUST	<p>Con fecha 5 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 987545 Marca JUSTE Protege Productos químicos-farmacéuticos, medicinas, de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586960	Micheline Andrea Silva Santander	Denominativa	estudia menos	<p>Con fecha 25 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "estudia menos", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el menor esfuerzo al estudiar, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587028	Constanza Edith Ramírez Navarro	Denominativa	Rescatelegal	<p>Con fecha 25 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1312391 Marca RESCATE JUDICIAL Protege Administración jurídica de licencias; asesoramiento en litigios; asesoramiento jurídico; asesoramiento jurídico para responder a convocatorias de licitación; asesoramiento jurídico para responder a solicitudes de propuestas [rfps]; concesión de licencias [servicios jurídicos] en el marco de edición de software; concesión de licencias de marcas [servicios jurídicos]; concesión de licencias de patentes; concesión de licencias de propiedad intelectual; concesión de licencias de propiedad intelectual [servicios jurídicos]; concesión de licencias de software [servicios jurídicos]; consultoría en gestión de derechos de autor; consultoría en propiedad intelectual para inventores; consultoría jurídica profesional en relación a franquicias; consultoría sobre propiedad intelectual; facilitación de información en materia de asuntos jurídicos; gestión de derechos de autor; investigaciones judiciales; investigaciones jurídicas; mediación; mediación [servicios jurídicos]; provisión de información en el campo de la propiedad intelectual; referencias de abogados; registro de nombres de dominio [servicios jurídicos]; registro de nombres de dominio para la identificación de usuarios en una red informática global [servicios jurídicos]; servicios de abogado; servicios de agencia de relaciones personales; servicios de apoyo en litigación; servicios de arbitraje en materia de relaciones industriales; servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; servicios de consultoría legal; servicios de contenciosos [servicios de abogado]; servicios de mediación de divorcios; servicios de preparación de documentos jurídicos; servicios de redes sociales en línea; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de vigilancia de los derechos de propiedad intelectual con fines de asesoramiento jurídico; servicios de vigilancia de marcas; servicios de vigilancia jurídica; servicios jurídicos; servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de autor sobre material impreso; servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de derechos de difusión; servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de los derechos de autor de películas; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros; suministro de información sobre derechos de propiedad industrial de la clase 45.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587067	Manuel Alejandro Vergara Gómez	Mixta	CLUB M	<p>Con fecha 24 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358176. CLUB M. Clubes nocturnos; Salas de baile; Servicios de discotecas; Organización de eventos culturales y artísticos; Servicios de alquiler de equipo de audio y video, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587116	Vicente Cortés Fuentes	Denominativa	Vctvoycontodo	<p>Con fecha 24 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1415741. VCT. Prendas de vestir, a saber, tops, pantalones, camisas, pantalones, camisetas, pañuelos, cinturones (prendas de vestir), sombreros, gorras, botas, abrigos, disfraces para juegos de rol, vestidos, calzado, guantes (prendas de vestir), disfraces de halloween, artículos de sombrerería, sudaderas con capucha, ropa para infes, chaquetas, pulóveres, ropa para la lluvia, sandalias, bufandas, zapatos, pantalones cortos, faldas, ropa de dormir, pantuflas, calcetines, pantalones de chándal, jerseys, sudaderas, trajes de baño, mallas, trajes de chandal, ropa interior, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587117	Juan Pablo Puelma Lues	Mixta	wesports	<p>Con fecha 25 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1306016. WE. Servicios de terapia física; servicios de cuidado de la salud, a saber, suministro de información en el campo de la salud y bienestar físico; suministro de información sobre cuidados de la salud; servicios de consultoría relacionados con la salud y servicios de consultoría relacionados con la terapia física; servicios de spa de salud para la salud y el bienestar del cuerpo y el espíritu ofrecidos en una instalación de un club de salud, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587129	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de All Nutrition Comercial Limitada	Mixta	AllPet	<p>Con fecha 25 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1366315. ALLPETS. Administración de negocios; demostración de productos; difusión de anuncios publicitarios; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587296	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de sociedad comercial pyp limitada	Mixta	MERCADITO PYP	<p>Con fecha 30 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1320785, marca PYP, que distingue Servicios de venta al por mayor y/o al detalle de toda clase de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587297	Luis Francisco Manríquez Sanzana	Denominativa	EMERGENCY FORCE TRAINING	<p>Con fecha 30 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “EMERGENCY FORCE TRAINING”, la cual puede traducirse al español como “Entrenamiento de fuerzas de emergencia”, expresión que se refiere a la capacitación y practica que reciben ciertos equipos o personas para responder de forma eficaz a situaciones de emergencias, lo que puede incluir simulacres, manejo de equipos especializados, técnicas de evacuación, entre otros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida, al ser una marca denominativa, carece de elementos gráficos que pudieran dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587327	Haidée Viviana Sáez Paillaqueo	Denominativa	RECOVERY CENTER CHILE	<p>Con fecha 04 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RECOVERY CENTER CHILE, en que Recovery Center, se traduce del inglés como "centro de recuperación", que describe la finalidad de los servicios solicitados, y por su parte, la expresión Chile, que designa un estado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587332	Diego Saavedra Valenzuela	Denominativa	plataforma climática	<p>Con fecha 07 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PLATAFORMA CLIMÁTICA, son plataformas de simulación, que permiten la visualización y descarga de datos climáticos, implementada con el objetivo de proveer información de proyecciones climáticas a ser utilizada por distintas instituciones que requieran de dicha información". Se está describiendo la destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587334	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de De Fabulous Inc.	Denominativa	De Fabulous	<p>Con fecha 04 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1159082. FABOLOUS NIGHT. Champús; cosméticos; cremas, leches, lociones, geles y polvos cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; fragancias; jabones; lociones, cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello; máscara de pestañas; perfumes; productos de perfumería, fragancias e incienso; sprays perfumados para el cuerpo; tocador (productos de -), clase 3. Registro N° 1258160. FABULOUS GIRL. Aceites cosméticos; agua de tocador y agua de colonia; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; artículos de perfumería; champús; colonias, perfumes y cosméticos; cosméticos; crema de afeitar; crema para la piel; crema para manos; cremas bronceadoras; cremas cosméticas; cremas de belleza; cremas de belleza para la cara y el cuerpo; cremas exfoliantes; cremas para el cabello; cremas para la cara y el cuerpo; cremas perfumadas; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; exfoliante corporal; fijadores de cabello; fragancias; jabones; leche para la cara y el cuerpo; lociones corporales; lociones para el cuidado del cabello; lociones para la cara y el cuerpo; lociones para la piel; maquillaje; perfumes; perfumes y aguas de tocador; perfumes, aftershave y colonias; preparaciones cosméticas; preparaciones de tocador; productos de perfumería; talco de tocador; talco perfumado; talcos de bebé; tintura de cabello, clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553977	Sargent & Krahn, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Mixta	+RECETAS +SONRISAS	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1256069.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605846	Patricio Reinaldo Pereira Castro, en representación de TOPOGSERVICE SPA	Mixta	TOPOGSERVICE Topografía & Geomensura Gestión Territorial	Se corrigió error de digitación de una letra

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0849562	Rodrigo Javier Albagli Ventura., en representación de Walmart Apollo, Llc.	Denominativa	KID CONNECTION	A su escrito de fecha 10/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0849564	Rodrigo Javier Albagli Ventura., en representación de Walmart Apollo, LLC	Denominativa	KID CONNECTION	A su escrito de fecha 10/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0849567	Rodrigo Javier Albagli Ventura., en representación de WALMART APOLLO, LLC	Denominativa	KID CONNECTION	A su escrito de fecha 10/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0849723	Rodrigo Javier Albagli Ventura., en representación de Walmart Apollo, LLC.	Denominativa	MEMBER'S MARK	A su escrito de fecha 10/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0849779	Rodrigo Javier Albagli Ventura., en representación de Walmart Apollo, LLC.	Denominativa	MAINSTAYS	A su escrito de fecha 10/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0930371	Rodrigo Javier Albagli Ventura., en representación de WALMART APOLLO, LLC	Denominativa	KID CONNECTION	A su escrito de fecha 10/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0967868	Rodrigo Javier Albagli Ventura., en representación de WALMART APOLLO, LLC	Denominativa	HOLIDAY TIME	A su escrito de fecha 10/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0967912	Rodrigo Javier Albagli Ventura., en representación de WALMART APOLLO, LLC	Denominativa	HOLIDAY TIME	A su escrito de fecha 10/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0984802	SARGENT & KRAHN, en representación de STMICROELECTRONICS INTERNATIONAL N.V. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	ST	Acompañe documentación suficiente para la rectificación solicitada. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0984803	SARGENT & KRAHN, en representación de STMICROELECTRONICS INTERNATIONAL N.V. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	ST	Acompañe documentación suficiente para la rectificación solicitada. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0984804	SARGENT & KRAHN, en representación de STMICROELECTRONICS INTERNATIONAL N.V. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	STM	Acompañe documentación suficiente para la rectificación solicitada. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0984805	SARGENT & KRAHN, en representación de STMICROELECTRONICS INTERNATIONAL N.V. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	STMICRO	Acompañe documentación suficiente para la rectificación solicitada. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0984806	SARGENT & KRAHN, en representación de STMICROELECTRONICS INTERNATIONAL N.V. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	STMICROELECTRONICS	Acompañe documentación suficiente para la rectificación solicitada. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1023888	Rodrigo Javier Albagli Ventura., en representación de WALMART APOLLO, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WALMART EXTRA SPECIAL	A su escrito de fecha 10/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1023894	Rodrigo Javier Albagli Ventura., en representación de Walmart Apollo, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WALMART EXTRA SPECIAL	A su escrito de fecha 10/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1076635	Rodrigo Javier Albagli Ventura., en representación de Walmart Apollo, LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAM'S CLUB	A su escrito de fecha 10/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1082052	FRANCISCO ROSELLO LARRAIN Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	AUTOTRADERS	A su escrito de fecha 10/01/2024, se resuelve: Téngase presente la cancelación del registro de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1087383	Estudio Carey Limitada, en representación de Andes Mining & Energy S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AME ANDES MINING & ENERGY	A su escrito de fecha 14/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase por asumida la representación señalada; Al cuarto otrosí: Téngase presente la personería.
1087385	Estudio Carey Limitada, en representación de Andes Mining & Energy S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AME ANDES MINING & ENERGY	A su escrito de fecha 14/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase por asumida la representación señalada; Al cuarto otrosí: Téngase presente la personería.
1087390	Estudio Carey Limitada, en representación de Andes Mining & Energy S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AME ANDES MINING & ENERGY	A su escrito de fecha 14/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase por asumida la representación señalada; Al cuarto otrosí: Téngase presente la personería.
1087395	Estudio Carey Limitada, en representación de Andes Mining & Energy S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AME ANDES MINING & ENERGY	A su escrito de fecha 14/01/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase por asumida la representación señalada; Al cuarto otrosí: Téngase presente la personería.
1210449	SARGENT & KRAHN, en representación de ORKLA CARE AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SALVELOX	A su escrito de fecha 24/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1411553	MIÑO GESTION ASOC. LTDA., en representación de RAQUEL DENNISE SKVIRSKY ALBAGLI Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RAYA	
1415878	JORGE MARCIAL VENEGAS ALFARO, en representación de TRANSPORTES RODRIGUEZ LTDA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TRANSPORTES IMACK	
1431591	MACARENA DARRIGRANDI GÁLVEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Amigos Unidos	
1431692	MARINO GERÓNIMO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TENTO	
1510129	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de KONINKLIJKE PHILIPS N.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	iQ	Que con fecha 23/11/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1267593, marca IQ, que distingue Plataformas de software de computadora para la administración remota de dispositivos y periféricos, que ofrecen funcionalidad como el seguimiento centralizado de activos, configuraciones de dispositivos centralizados OTA, actualizaciones de firmware y software de dispositivos centralizados de OTA, análisis centralizado de datos de dispositivos, análisis centralizado de datos de aplicaciones, gestión remota de la configuración de punto de venta y solución remota de dispositivos y periféricos; aplicaciones móviles descargables para la sincronización bidireccional de datos con la solución SaaS, presentación de análisis de datos periféricos al usuario final con el fin Solucionar problemas de dispositivo local y periférico y dispositivo, así como información sobre el estado de los periféricos de la clase

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>9; Servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para el manejo remoto de dispositivos y periféricos, que ofrece funcionalidad como el seguimiento centralizado de activos, configuraciones de dispositivos centralizados OTA, actualizaciones de software y firmware del dispositivo centralizado OTA (over the air) análisis centralizado de datos de dispositivos, análisis centralizado de datos de aplicaciones, gestión de configuración remota de puntos de venta y solución remota de dispositivos y periféricos, de la clase 42.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura: Soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; piezas para todos los productos mencionados anteriormente; soportes grabados y descargables, programas informáticos, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos en blanco programas informáticos y aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos digitales portátiles, aplicaciones móviles; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre otras aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño. Clase 9. Diseño y desarrollo de hardware y software de tecnología portátil para la supervisión de la salud y el bienestar; software como servicio (SaaS) para facilitar la captura, combinación y conexión de datos personales de salud en una nube o plataforma, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para capturar, combinar y conectar datos personales de salud; Pruebas y exámenes médicos con fines de investigación científica, en el marco de la medición continua de la salud personal y de la vigilancia de la salud personal, todos los servicios mencionados prestados en línea o no por medio de Internet o de una plataforma digital de salud basada en la nube; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la comunicación entre máquinas (M2M); diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la gestión de la información de los clientes; software como servicio [SaaS]; software como servicio [SaaS] para la gestión y el control de dispositivos informáticos o de comunicación móviles; software como servicio [SaaS] para la gestión del almacenamiento de datos; software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a máquina (M2M); software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a persona; diseño y desarrollo de programas informáticos utilizados para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a los comandos de voz; plataformas de alojamiento en Internet; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de programas informáticos para fines industriales o comerciales en el ámbito de la atención sanitaria personal, el cuidado de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la piel, los aparatos de cuidado dental para uso personal y los dispositivos de atención maternoinfantil para la transmisión de datos electrónicos, a saber, vídeo, música, imágenes, texto y sonido. Clase 42. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Maquinillas de afeitar; afeitadoras eléctricas; afeitadoras; afeitadoras y cortabarbas a pilas; recortadora de cabellos, cortabarbas y cortadora de cabellos; aparatos para afeitar y recortar el vello corporal; cortapelos eléctricos para la nariz y las orejas; depiladoras; cuchillas y hojas de afeitar para máquinas de afeitar eléctricas; cortadora de cabellos; cabezales de recambio para máquinas de afeitar, cortadoras de cabellos, recortadora de cabellos y cortabarbas; aparatos de depilación eléctricos y no eléctricos; estuches para navajas y maquinillas de afeitar; pinzas y planchas eléctricas para rizar el pelo, para peinar y para ondular el pelo; aparatos de depilación por luz pulsada intensa y por láser para uso doméstico; instrumentos de mano eléctricos para el aseo personal, a saber, para la limpieza del rostro; partes y piezas para los productos mencionados. Clase 8. Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; programas informáticos; aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware), telecomunicaciones digitales inalámbricas mejoradas (DECT), partes y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>accesorios de los productos mencionados; termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales; balanzas para bebés; monitores para bebés; partes y accesorios de los productos mencionados; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de video; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; Sensores de hidratación para medir la temperatura y el contenido de humedad del cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores. Clase 9. Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y odontológicos, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos quirúrgicos, médicos y odontológicos; instrumentos médicos, quirúrgicos y para uso dental, ropa esterilizada para uso médico y quirúrgico, luces de curado dentales (aparatos odontológicos) y lámparas para uso médico, curativo, quirúrgico, dental (curado dental); chupetes para bebés; incubadoras para uso médico; sacaleches; aparatos de lactancia para el amamantamiento, incluidos los aparatos para el tratamiento y corrección de los pezones invertidos; protectores de pezón para la lactancia materna, almohadillas electro térmicas para uso médico; termómetros para uso médico; partes y piezas para todos los productos mencionados; aparatos de masaje, eléctricos o no, incluidos los bastones de masaje y los masajeadores de pies; masajeadores de cuerpo y de pecho; almohadillas térmicas para tratamiento terapéutico; aparatos eléctricos de masajes para uso doméstico; sacaleches, incluidos sacaleches manuales, sacaleches eléctricos, sacaleches a pilas; piezas y partes para sacaleches; protectores de pezones; termómetros de oído y de frente;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aparatos para la eliminación de la mucosa nasal, a saber, dilatadores nasales externos, aspiradores nasales, irrigadores nasales no eléctricos; inhaladores, saunas faciales y vaporizadores para uso médico; aparatos e instrumentos dentales; aparatos dentales eléctricos; anillos de dentición (mordedores); raspadores de lengua; lámparas de curado dental led para blanquear los dientes; alineadores dentales; aparatos de ortodoncia; instrumentos de ortodoncia; irrigadores bucales; irrigadores periodontales para uso en el tratamiento dental; dispositivos para medir la presión arterial y monitores de señal cardíaca; piezas y partes para todos los productos mencionados. Clase 10. Secadores de pelo, aparatos para secar el pelo y secadores de pelo de campana; secadores de cabello eléctricos para uso doméstico; aparatos eléctricos para secar el pelo, incluidos sus boquillas y difusores; vaporizadores faciales, a saber, saunas y vaporizadores faciales; lámparas ultravioletas, para uso cosmético; aparatos de bronceado, a saber, lámparas de bronceado, camas de bronceado, cabinas de bronceado aparatos e instrumentos de esterilización; calentadores y calefactores eléctricos para biberones, productos alimenticios, líquidos y sólidos; refrigeradores para leche materna; partes de los productos mencionados; esterilizadores de instrumentos médicos; esterilizadores para biberones. Clase 11. Peines y cepillos para el cabello, peines y cepillos eléctricos para el cabello; materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; cepillos para el cuidado de la piel; peines; esponjas para uso doméstico y cosmético; recipientes térmicos; dosificadores de leche en polvo portátiles; recipientes térmicos y portabiberones; cepillos de dientes eléctricos y no eléctricos; cabezales de recambio para cepillos de dientes eléctricos; aparatos para limpiar dientes y encías utilizando agua a alta presión, para uso doméstico; duchas bucales que no sean para uso odontológico; duchas bucales para la limpieza interdental que no sean para uso odontológico; aparatos para la limpieza de dientes y encías de uso doméstico; instrumentos para la limpieza de la lengua en forma de cepillos para el cuidado personal; irrigadores bucales para el cuidado dental que no sean para uso odontológico; cepillos de dientes de dedo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aparatos de agua para la limpieza de dientes y encías para uso doméstico, aparatos para la limpieza de prótesis dentales para uso doméstico, aparatos para la limpieza interdental para uso doméstico. Clase 21.Telecomunicaciones; transmisión y retransmisión electrónica de sonido, imágenes, documentos, mensajes y datos; suministro de acceso a bases de datos en redes informáticas; servicios de telecomunicaciones prestados a través de plataformas y portales de Internet; comunicación mediante blogs en línea; emisión y transmisión de programas y contenidos digitales a través de Internet; facilitación de acceso a sitios electrónicos con información y ofertas de información para su consulta en Internet y otras redes de datos; todos los servicios mencionados anteriormente relacionados con la salud personal, la salud bucodental y el cuidado de la madre y del niño; telecomunicaciones mediante plataformas y portales en Internet y a través de terminales móviles; provisión de acceso a una interfaz en línea para la comprobación de aparatos de cuidado personal, dispositivos de control, aparatos de cuidado de la madre y del niño y aparatos de cuidado dental para uso personal. 38.Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la salud y el bienestar, a saber, investigación científica en el ámbito de la salud y el bienestar. Clase 42. Asesoramiento en materia de salud, en concreto, suministro de información y asesoramiento sobre el cuidado de la piel, la salud bucodental y el cuidado de los bebés y los niños, basándose en los datos personales de salud, los parámetros fisiológicos y otra información relevante; servicios de pruebas médicas y Screening (cribado) médico; todos los servicios mencionados se prestan en línea o no por medio de Internet o de una plataforma digital de atención sanitaria basada en la nube; Todos los servicios mencionados facilitados a través de Internet para facilitar la captación, combinación y conexión de los datos de salud personal suministrados por los dispositivos de medición de la salud personal y los datos de salud autogenerados. Clase 44. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1535568	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DREAM INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	dream FITNESS	
1542879	María Jesús Robinson Ríos, en representación de Catalina Yahiza Atal Yacksic Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SM SERVICIOS MARIA	
1571995	Arturo Agustín Vargas Contreras Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	The Rollas Band	
1572776	Vicente René Ayala Castillo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	fika express	
1577479	Carlos Puelma Allende, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	OPEN BOX	
1578068	Carlos Puelma Allende, en representación de CLOVER ENVIRONMENTAL SOLUTIONS, LLC Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CIG	
1578118	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de LIDZ SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Lidz.ai	
1578335	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Alejandro Torres Flores Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GTR Automotriz	
1578355	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Esteban Antolin León Fernández	Denominativa	Elixir	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1578455	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de YU SHENGFENG	Mixta	PARIS NIGHT	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1578491	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Témpano Spa	Mixta	Comercial Témpano	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1578493	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMAGEM Spa	Mixta	SIKER SOLUTIONS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1578728	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Gazül Ugarte	Mixta	Mistico	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1578757	Fernando Raúl Abasolo Santibáñez, en representación de Dafera SpA	Mixta	ThorrAviation	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1578819	Patricia Del Carmen Pino Téllez, en representación de Comercial El Dorado Store SpA	Mixta	El Dorado Store	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1579175	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Daniel Vera Vega	Mixta	K Kyrios	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1579244	Mauricio Andrés Carrillo Caballero, en representación de Punto y Coma Consultores Limitada	Denominativa	Ascendia Consultores	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1579269	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Del Pilar Mejía Rosas	Mixta	BALI Decoración & Tabaquería	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1579275	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AKUNA SPA	Mixta	Akuna	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1579627	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMUNICA SA	Mixta	COMUNICA	A lo principal, tégase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, tégase presente; al segundo otrosí, tégase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1579627	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMUNICA SA	Mixta	COMUNICA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1305128 Marca ESPACIO KOMUNIKA Protege Análisis del comportamiento para uso médico; Consultoría psicológica; consultoría sobre salud; Diagnóstico de enfermedades; Evaluación de personalidad con fines psicológicos; Información médica; Pruebas psicológicas; Pruebas psiquiátricas; Servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; Servicios de valoración psicológica; servicios terapéuticos de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 16 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que COMUNICA fue creada en el año 1992, para atender en forma integral a niños y jóvenes con Pérdida Auditiva, Dificultades de Voz, Habla, Lenguaje, Aprendizaje, Trastornos del Desarrollo, Dificultades de Integración Sensorial y Problemas Socio Emocionales. Además, señala</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que desde un punto de vista gráfico, las marcas se configuran diametralmente diferentes. La marca pedida, corresponde a una marca que se construye con un total de 8 letras, mientras que la marca previa a dos segmentos y un total de 15 letras. En efecto, la sola sustracción de ESPACIO y sustitución de elementos figurativos logran configurar un signo nuevo. Por otro lado y desde un punto de vista conceptual, es crucial destacar las diferencias conceptuales entre "ESPACIO KOMUNIKA" y "COMUNICA". Mientras que "ESPACIO KOMUNIKA" se refiere a un espacio físico o conceptual dedicado a la comunicación, "COMUNICA" se centra en el acto de comunicar en sí mismo. Además, "ESPACIO KOMUNIKA" enfatiza la interacción y el intercambio en un entorno específico, mientras que "COMUNICA" es un término más general y abstracto que abarca la transmisión de información en cualquier contexto. Añade que, sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, de manera que, los "servicios de ortofonía y de rehabilitación auditiva" y "servicios de terapia ocupacional y rehabilitación" (clase 44) se centran principalmente en el tratamiento y la mejora de habilidades funcionales específicas, como la audición y las capacidades motoras o cognitivas de los individuos. En contraste, los servicios de la marca registrada están orientados hacia el tratamiento de trastornos emocionales, mentales y psicológicos. Su finalidad es evaluar, diagnosticar y tratar afecciones psicológicas o psiquiátricas, mejorando la salud mental del paciente. Por último señala, que si la autoridad registral ya ha aceptado la coexistencia de marcas como "Comunicar Más" y "Espacio Komunika", debe igualmente permitir el registro de la marca "Comunica", ya que la coexistencia de las tres marcas no genera un riesgo significativo de confusión.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de ortofonía y de rehabilitación auditiva; servicios de terapia ocupacional y rehabilitación, clase 44, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>COMUNICA de ella coincide con el elemento ESPACIO KOMUNIKA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de las letras "K" por la "C", ni la sustracción del elemento "ESPACIO", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de orofonía y de rehabilitación auditiva; servicios de terapia ocupacional y rehabilitación, clase 44.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca COMUNICA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ESPACIO KOMUNIKA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de ortofonía y de rehabilitación auditiva; servicios de terapia ocupacional y rehabilitación, clase 44. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de acompañamiento para personas con discapacidades auditivas, clase 45.
1580172	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ADMINISTRADORA AIC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AICAPITAL INVESTMENT	A lo principal, tégase por contestada la observación de fondo; al otrosí, tégase por acompañado el documento.
1580754	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TRANSPORTES ECOTRANS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECOTRANS	A lo principal, tégase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, tégase presente N° de custodia poder singularizado
1580762	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Laboratorio Microsules Uruguay S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEXAMIC	A lo principal, tégase por contestada la observación de fondo; al otrosí, tégase presente.
1580816	VANESSA ANDREA CAMPOS MADRID, en representación de Isabel Geisse Kornfeld Resolución de desistimiento	Denominativa	InsurHub	Al escrito de fecha 16/01/2025: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1580919	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Eugenio Antonio Farrera Navas Resolución de desistimiento	Mixta	BONE MONSTER	Al escrito de fecha 17/01/2025: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1582144	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	IBEAM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582738	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en representación de SPARBER CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPARBER TRANSPORT	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1582744	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en representación de SPARBER CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPARBER.CL	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1582748	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en representación de SPARBER CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPARBER PROJET CARGO	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1583530	Felipe Pino Silva, en representación de MUCCA TIENDA SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MUCCA	
1583833	José Luis Villarroel Rozas, en representación de INGENIERÍA Y SERVICIOS JRM LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ATISS Ingeniería y Servicio Industrial	
1584146	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Orlando Esteban Torres Guesalaga Resolución de desistimiento	Mixta	SOYBNB	Al escrito de fecha 17/01/2025: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1584693	Valeria Masiel Contreras Mella Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mamá moderna	
1584733	Francisco Antonio Ferrada Collao Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CASONA ESMERALDA CENTRO DE EVENTOS	
1584948	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Agrícola Esmeralda Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Ciclo Melipilla	
1584969	Nicolás Andrés Videla Reyes, en representación de Kanekalón Producciones Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Cinespecie	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1584996	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD MUÑOZ Y GUIÑEZ LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TRIOVET	
1584999	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Gabriel Daza Navarrete Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Dozur	
1585236	Luxciardo Ernesto Monsalve Treskow Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Farmapatagonia	
1585244	Smiljan Osvaldo Astudillo Mihovilovic Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MOBILITY	
1585246	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS MEDICOS SMILJAN OSVALDO ASTUDILLO MIHOVILOVIC E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BEZBOLI	
1585252	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Jemina Anesta Reyes Nelson Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LP LA PASIÓN EN TUS OJOS	
1585277	Norma Soraya Fuentes León Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KNOWHUNTER HUB / KHH	
1585281	Constanza Andrea Fernández Baeza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LITTLE HANDS	
1585284	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	HOOFMAKER	Previo a proveer, individualice cesionario. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585285	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	HOOFMAKER	Previo a proveer, individualice cesionario. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1585287	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	VIA X ESPORTS	Previo a proveer, acompañe acuerdo de coexistencia entre el titular de la marca registrada, base de la observación de fondo, y el solicitante de autos.
1585294	Simón Clemente González Soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Medicina Deportiva Puerto Varas	
1585297	Simón Clemente González Soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Medicina Deportiva Puerto Montt	
1585303	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	STAYSOUND	Previo a proveer, individualice al cesionario. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1585331	Gerardo Enrique Sánchez Cabezas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CICLOMETAL CHILE SpA	
1585355	José Nicolás Borzone Vera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ONCE 37	
1585375	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	IRONXCELL	Previo a proveer, individualice al cesionario. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1585387	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	IRONXCELL	Previo a proveer, individualice al cesionario. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1585389	Verónica Saavedra Pardo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Aquí está la Papa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585553	Marcelo Alexis Peralta Vergara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CONDON PRESIDENCIAL	
1585554	Rodrigo Germán Pavez Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Q. QUEUCO	
1585556	José Antonio Ponce Alarcón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	IA TECIAMODELS	
1585564	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRODUCTORA DE EVENTOS MARTHA PACHECO E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	INNOVO MPM	
1585590	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de Marcelo Andrés Yáñez Astudillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LA BASILICA SOUR	
1585640	García Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	COBURO	
1585643	García Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KTOP	
1585647	García Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KZWON	
1585648	García Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd	Denominativa	KBASE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1585656	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Empresa Editora Zig Zag S.A.	Mixta	EDUCARIA ZIG ZAG	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1585694	SILVA Y CIA. , en representación de YANQUEZ OLEA, RODRIGO RENAN	Denominativa	DON'T DIE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1585708	Otto Misael Tuschner Mera	Denominativa	Hidroteampucon	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1585721	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Segundo Ancamil Caniullán	Mixta	Escuela deportiva - artística ciudad del sol	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1585723	Juan Pablo Barrera Vera	Mixta	S Segurapp	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1585726	Pamela Andrea Jeria Saldívar	Denominativa	Pamela Jeria	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1585733	José Iván Córdova Hidalgo, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DE TRANSPORTES Y COMPRA VENTA PECH LTDA	Denominativa	PECH	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1585744	Nicol Stefany Almonacid Almonacid, en representación de Ande Sur Capacitaciones Limitada	Mixta	Andes Sur Capacitaciones	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1585747	Natali Jocelyn San Martín Baeza, en representación de SERVICIOS CONTABLES, TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS TRIBUTAPRO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Tributapro	
1585751	María José Salcedo Sáez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Timu Baby Shop	
1585786	Claudia Andrea Martel Oyarzo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	nanaai BY CLAUDIA MARTEL	
1585797	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MEROZ IV	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1166237, marca IV, que distingue Sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central, de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, de la clase 05, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término IV es idéntica gráfica y fonéticamente al término IV contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, de la clase 05.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, de la clase 05.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 05.</p>
1585805	<p>Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	Pip Taz IV	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1166237, marca IV, que distingue Sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central, de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en</p> <p>Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, de la clase 05 por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585807	Mahmud Hasan	Figurativa		<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término IV es idéntica gráfica y fonéticamente al término IV contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios de Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, de la clase 05.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, de la clase 05.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 05.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1585846	Felipe Andrés González Cornejo, en representación de BOTILLERIA FELIPE GONZÁLEZ CORNEJO E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Botilleria Don Felipes	
1585862	Patricio Alejandro Torres Calderón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Revenant Store	
1585880	Cristopher Gustavo Marchant Bocaz, en representación de HM SERVICIOS MAGALLANES LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HM SERVICIOS DE PERFORACIONES DE POZOS DE AGUA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 911576. HM. Máquinas industriales y máquinas-herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres); embragues y correas de transmisión (excepto para vehículos terrestres); implementos para la agricultura; partes y piezas para los artículos antes mencionados, clase 7.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en</p> <p>máquinas de perforación de pozos; perforadoras de pozos, de la clase 7, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, la sigla distintiva HM es idéntica gráfica y fonéticamente al término contenido en el registro previo, sin que la adición de los siguientes términos genéricos y descriptivos SERVICIOS DE PERFORACIONES DE POZOS DE AGUA permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de máquinas de perforación de pozos; perforadoras de pozos, de la clase 07.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: máquinas de perforación de pozos; perforadoras de pozos, de la clase 07.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección a los términos "SERVICIOS DE PERFORACIONES DE POZOS DE AGUA", individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039., sólo para la cobertura que se indica a continuación: alquiler de herramientas de perforación de pozos petrolíferos; perforación de pozos de agua, de la clase 37.</p>
1585936	Rocío Belén Rozas Cáceres Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Serve	
1585950	Juan Carlos Guillermo Villarreal Barriga, en representación de QProducts SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Q`Delicia	
1585958	Juan Carlos Guillermo Villarreal Barriga, en representación de QProducts SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	QPACKING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585971	Felipe Matías Egaña Kaulen, en representación de Juntos Films SpA	Denominativa	JXNTOS FILMS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1585974	Maira Solanyi Cortes Arevalo	Mixta	sun-sune	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1586002	Annemary Vargas Osses	Denominativa	AVARGOSS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1586095	Juan Jesús Campos Pérez	Denominativa	TRONCOS VERDES	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1586099	Gonzalo Sebastián Aguilar Lazo	Mixta	RANGUI	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1586105	Javier Octavio Rivera Parada, en representación de Rivera y Cía Ltda	Mixta	RIKÓN	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1586148	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Manuel Edgardo Ide Arancibia	Mixta	RUMORS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1586182	Felipe Orlando Valencia Maldonado	Denominativa	Sonido del lago	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1586187	Christopher Ignacio Erlandsen Lorca	Mixta	DISFORIA FUTBOL CLUB DESDE 2019	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1586432	Eduardo Domingo Betancourt Ortiz	Denominativa	Pancitas	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1587318	María Gladys Patricia Vega Merino, en representación de TRANSPORTES MERINO SPA Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	TransMerino	Previo a proveer, individualice al cesionario. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1587364	Nibaldo Milko Cortés Tapia, en representación de Sinc SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Sinc Ingeniería y servicios industriales	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N° 991804291. ZINC. Suministro de software en línea no descargable de vigilancia de infecciones nosoleales utilizado por profesionales de la salud para prevenir y controlar la propagación de infecciones, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en acceso a instalaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos digitales; actualización de programas informáticos; actualización de programas informáticos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>terceros;actualización de páginas iniciales para redes informáticas;actualización de software informático;análisis y evaluación de productos y servicios respecto de posibles aplicaciones futuras;asesoramiento en seguridad de redes de telecomunicación;asesoramiento sobre inteligencia artificial;asesoramiento tecnológico sobre ordenadores, automóviles y máquinas industriales, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento SINC de ella coincide con el elemento ZINC de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "Z" por la "S", ni de la adición del complemento "INGENIERIA Y SERVICIOS INDUSTRIALES" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en acceso a instalaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos digitales;actualización de programas informáticos;actualización de programas informáticos para terceros;actualización de páginas iniciales para redes informáticas;actualización de software informático;análisis y evaluación de productos y servicios respecto de posibles aplicaciones futuras;asesoramiento en seguridad de redes de telecomunicación;asesoramiento sobre inteligencia artificial;asesoramiento tecnológico sobre ordenadores, automóviles y máquinas industriales, clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: acceso a instalaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos digitales;actualización de programas informáticos;actualización de programas informáticos para terceros;actualización de páginas iniciales para redes informáticas;actualización de software informático;análisis y evaluación de productos y servicios respecto de posibles aplicaciones futuras;asesoramiento en seguridad de redes de telecomunicación;asesoramiento sobre inteligencia artificial;asesoramiento tecnológico sobre ordenadores, automóviles y máquinas industriales, clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERIA Y SERVICIOS INDUSTRIALES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para la cobertura que se indica a continuación: calibración de máquinas;calibración de instrumentos;calibración de sensores;calibrado de instrumentos de medición;desarrollo de maquinaria industrial;desarrollo de procesos industriales;diseño de maquinaria industrial;servicios de consultoría en materia de ingeniería industrial;servicios de ingeniería en el ámbito de la reducción de los costes operativos de la maquinaria industrial, clase 42.
1587421	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VALENTINA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la expresión compuesta por el término "VALENTINA" el que según el informe entregado por el SAG con fecha 23 de julio de 2024, coincide con las denominaciones de las variedades de alfalfa (<i>Medicago sativa</i>), maíz (<i>Zea mays</i>), remolacha (<i>Beta vulgaris</i>) y trigo candeal (<i>Triticum turgidum</i> L. subsp. <i>durum</i>), que se encuentran en la Lista de variedades de la OECD; y también coincide con la denominación de la variedad de mora (<i>Rubus</i> L.) que se encuentra en el Consolidado nacional de declaración de existencias de variedades de plantas frutales al expendio de viveros comerciales. Además de tratarse de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por el termino "VALENTINA" el que según el informe entregado por el SAG con fecha 23 de julio de 2024, coincide con las denominaciones de las variedades de alfalfa (Medicago sativa), maíz (Zea mays), remolacha (Beta vulgaris) y trigo candeal (Triticum turgidum L. subsp. durum), que se encuentran en la Lista de variedades de la OECD; y también coincide con la denominación de la variedad de mora (Rubus L.) que se encuentra en el Consolidado nacional de declaración de existencias de variedades de plantas frutales al expendio de viveros comerciales. Además de tratarse de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Forrajes consistente en alfalfa, maíz y remolacha; hortalizas consistente en remolacha; frutas frescas consistente en mora; granos (cereales) consistente en maíz y trigo candeal; granos (semillas) consistente en maíz y trigo candeal; semillas para la mora, clase 31.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Árboles (plantas); arbustos; bulbos de flores; cortezas en bruto (árboles); flores naturales; forrajes, excepto alfalfa, maíz y remolacha; verduras; hortalizas, excepto remolacha, legumbres y frutas frescas, excepto mora; frutos secos; granos (cereales), excepto maíz y trigo candeal; granos (semillas), excepto maíz y trigo candeal; semillas para frutas, excepto mora, clase 31.</p>
1593954	José Joaquín Navarro Armanet Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tempo mania	Téngase presente.
1596543	Valentina Opazo Marín, en representación de Mario Alberto Mora Parra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AQUAMUNDO	Como se pide.
1596546	Sebastián Antonio De La Vega Fías Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONEXO CONCESIONES	Por acompañados.
1601099	Patricio Ignacio Parra Catalán, en representación de Repuestos Mac Ltda Resolución de abandono	Denominativa	Repuestos Mac	
1601109	Rodrigo Alejandro Segura Fuentes	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono			
1601979	Maria Belen Del Martino, en representación de GO MOBILITY SPA Resolución de abandono	Mixta	DETAILED Luxury Steam Wash	
1602933	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karolin Lorena Rivera Soto Resolución de abandono	Denominativa	Endovaliente	
1603090	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de VIÑA LA MACARENA SPA Resolución de abandono	Denominativa	VIÑA MACARENA	
1603091	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de VIÑA LA MACARENA SPA Resolución de abandono	Denominativa	DON PACO	
1603094	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de VIÑA LA MACARENA SPA Resolución de abandono	Denominativa	NOBLE BASTARDO	
1605908	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Techtronic Cordless GP Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	M12	Téngase presente que la solicitud 1606690, divisional de la presente solicitud, fue aceptada a trámite, por lo que continuará su tramitación independientemente de la presente solicitud, atendido que la observación de forma notificada en la presente solicitud se restringe solamente a productos de la clase 7. Téngase presente lo señalado especialmente para los efectos de los productos solicitados distinguir de la clase 9, los cuales continuarán tramitándose en la solicitud divisional mencionada.
991715183	Jorge Garay Pérez, en representación de DISCOCIL SL Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	fourvenues	Al escrito de fecha 28 de noviembre de 2024: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 260.081. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
991761149	Maria Consuelo March Cabrelles, en representación de ROCÍO BOTELLA ZAFRA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	THE-ARE	
991761300	Diogo Dias Teixeira, en representación de SUZANO S.A.	Mixta	Innovability Hub by Suzano	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991761379	JAIME CLARO RIBEIRO, en representación de LIU QIN	Mixta	MaxMeia	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991761645	Alexandre Belmonte dos Santos, en representación de DANIELE LINDEMANN	Mixta	SONIDOS DE AVES	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991761721	Monsieur Moreau Nicolas BIGNON LEBRAY, en representación de VOCALCOM	Denominativa	VOCALCOM	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991762344	Mark E. Tetreault, en representación de DEKA Research & Development Corp.	Mixta	twiist	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991762346	Mark E. Tetreault, en representación de DEKA Research & Development Corp.	Denominativa	TWIIST	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991816107	Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.) Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	ONLINE	Atendido el evidente error de traducción en clase 35, de: providing an online marketplace for buyers and sellers of downloadable virtual goods authenticated by non-fungible tokens [nfts] for use in virtual environments, como: suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles (tnf) para entornos virtuales. De oficio se corrige como: suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de bienes virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles [nft] para uso en entornos

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				virtuales, acorde a la traducción ofrecida por el Gestor de Productos y Servicios de Madrid (MGS).
991820596	Robin L. Barnes Scheef & Stone, LLP, en representación de American Heart Association, Inc. Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LA ASOCIACIÓN AMERICANA DEL DERRAME CEREBRAL	Atendido el evidente error de traducción en clase 9, de: Downloadable newsletters, e-books, journals, educational course materials, manuals, posters, informational flyers, diagrams, recipe cards, cookbooks, podcasts, and webcasts in the fields of health, cardiovascular health, fitness, nutrition, and prevention, reduction, and treatment of cardiac events, heart failure, aortic stenosis, hypertension, diabetes, peripheral artery disease, vascular disease, cholesterol, cardiovascular disease, and stroke, como: Boletines informativos, libros electrónicos, revistas especializadas, material didáctico, manuales, carteles, folletos informativos, diagramas, tarjetas de recetas, libros de cocina, pódcast y emisiones web descargables en los ámbitos de la salud, la salud cardiovascular, el mantenimiento físico, la nutrición, y la prevención, la reducción y el tratamiento de eventos cardíacos, la insuficiencia cardíaca, la estenosis aórtica, la hipertensión, la diabetes, la enfermedad arterial periférica, las enfermedades vasculares, el colesterol, las enfermedades cardiovasculares y los accidentes cerebrovasculares. De oficio se corrige como: Boletines informativos descargables, libros electrónicos, revistas especializadas, material didáctico, manuales, carteles, folletos informativos, diagramas, tarjetas de recetas, libros de cocina, pódcast y emisiones web descargables en los ámbitos de la salud, la salud cardiovascular, el mantenimiento físico, la nutrición, y la prevención, la reducción y el tratamiento de eventos cardíacos, la insuficiencia cardíaca, la estenosis aórtica, la hipertensión, la diabetes, la enfermedad arterial periférica, las enfermedades vasculares, el colesterol, las enfermedades cardiovasculares y los accidentes cerebrovasculares. En la clase 44, de: providing non-downloadable on-line videos featuring medical information on health, cardiovascular health, fitness, nutrition, and prevention, reduction, and treatment of cardiac events, heart failure, aortic stenosis, hypertension, diabetes, peripheral artery disease,



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				vascular disease, cholesterol, cardiovascular disease, and stroke., como: suministro de videos en línea no descargables con información educativa sobre salud, salud cardiovascular, mantenimiento físico, nutrición, y prevención, reducción y tratamiento de eventos cardíacos, insuficiencia cardíaca, estenosis aórtica, hipertensión, diabetes, enfermedad arterial periférica, enfermedades vasculares, colesterol, enfermedades cardiovasculares y accidentes cerebrovasculares. De oficio se corrige como: provisión de videos en línea no descargables con información sobre salud, salud cardiovascular, mantenimiento físico, nutrición, y prevención, reducción y tratamiento de eventos cardíacos, insuficiencia cardíaca, estenosis aórtica, hipertensión, diabetes, enfermedad arterial periférica, enfermedades vasculares, colesterol, enfermedades cardiovasculares y accidentes cerebrovasculares.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463832	1112873	Comercial Zamco Limitada Anotación de Renovación Parcial TLT	RYCO'S	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe poder para representar al solicitante. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
461439	1113776	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOQUI	Acompañe documento fundante de la anotación o rectificación del mismo, indicando el correcto número de Rut de Agrícola y Forestal Taquihue Limitada. A la presentación de 09 de enero de 2025: Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de la observación precedente.
456508	1116518	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SYNCR0 SYSTEM	A las presentaciones de 14 y 15 de enero de 2025: A lo principal: Cumpla debidamente con observación de 24 de diciembre de 2024, debiendo solicitar la rectificación del titular del registro en el flujo de la marca; al otrosi: Téngase presente.
456387	1120425	VARITEC S.A. Anotación de Renovación Parcial TLT	VARITEC	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe poder de don RICARDO ANTONIO POZO FONT para representar al solicitante y titular VARITEC S.A.; De ser necesario, solicite la respectiva anotación de cambio de nombre del titular. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
457321	1121206	INPRINT INGENIEROS LIMITADA Anotación de Renovación Parcial TLT	INPRINT SPA	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe poder para representar al titular, atendido que su razón social corresponde a "Inprint Ingenieros Limitada". Los documentos presentados indican una razón social distinta a la de titular del registro, "Inprint SpA". De ser necesario, deberá solicitar la anotación correspondiente para cambio de nombre o transferencia. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
463386	1142317	Dermissalser Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERMISSLASER	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44: Modifique "Centro de estética;" por "servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas" Modifique "centros de salud;" por "servicios de centros de salud", conforme clasificador vigente. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463600	1142460	Sociedad Comercial VDQ Ltda. Anotación de Renovación TLT	SWEET GREEN	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe poder para representar al titular del registro a renovar. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039. Se corrige de oficio en la clase 35, de "Publicidad" a "Servicios de publicidad".
463539	1143402	EDUVIJIS TORRES CHAMORRO Anotación de Renovación TLT	FARMAVIVA	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : En "servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 05." Modifique "representación" por " representación comercial ", conforme clasificador vigente. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
463509	1143403	EDUVIJIS TORRES CHAMORRO Anotación de Renovación TLT	FARMAVIVA	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique "complementos dietéticos de vitaminas que no sean para uso médico;" por "complementos dietéticos de vitaminas para uso médico", conforme clasificador vigente. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
463487	1143541	Inversiones Zuñiga Martínez Limitada Anotación de Renovación TLT	MATIZA CENTRO ODONTOLOGICO	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe poder para representar al titular del registro. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
463938	1143567	Pesquera Salmar Ltda. Anotación de Renovación Parcial TLT	SALMAR	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe poder para representar al solicitante. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
463655	1144782	José Jorge Jottar Nasrallah, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WPL WINE PACKAGING & LOGISTIC	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe poder para representar al solicitante. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
467789	1147621	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACHAREL	En clase 18 especifique conforme a : "....., , cajas de cuero o suela; bolsos de cuero para estudiantes,".

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
467797	1149152	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUATHERM	En clase 17 elimine la frase " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases " .
463580	1165544	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION ADUANERA SIGAD	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe poder para representar al titular del registro. Visto el poder acompañado y verificado Rut del titular en Servicio de Impuestos Internos, de ser pertinente, ingrese anotación de cambio de nombre. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
463438	1170254	HERRERA MOLINA JOSE MIGUEL Anotación de Renovación TLT	ROPSON FIJACIONES	Acompañe poder para representar al solicitante. Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: En descripción de los productos que protege el registro en clase 17: Elimine "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
461434	1345876	Jorge Enrique Rojas Ramírez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DESTINO CHILE DCH	Se reitera por última vez, la observación, en el siguiente sentido: Acompañe documentación con los datos correctos de la razón social del titular de la marca y su modificación a la del solicitante. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458983	819327	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DANISCO	
458518	820869	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMERCHILE	
458672	820870	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FASSICHILE	
458989	826541	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PANODAN	
458998	851610	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LITESSE	
459009	932068	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALUBRA	
459002	982376	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROTANAL	
447775	1104689	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SWISS MILITARY	A la presentación de 10 de enero de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase solicitante a favor de quien se pide la anotación; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.
458984	1119717	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOWARU	



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467796	1135390	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATHOZONE	
467792	1135392	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LARVISPRAY	
467804	1143817	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPES OUTDOOR	
467798	1144105	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
467786	1144118	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
467814	1146011	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLT	
467844	1148145	YEICO SANDOVAL LEONARD Anotación de Renovación TLT	SOUTH FORCE	
467812	1151521	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZUNAR	
467794	1152839	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGRESSA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467795	1154716	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	gMAX	
467846	1155916	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALLEGRANDE	
459001	1161870	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NOVAGEL	
467825	1161876	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURE COMPLEX	
467829	1161877	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURALIST	
467843	1166249	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TILOPTIC	
467791	1172243	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLARI DESARROLLO INMOBILIARIO	
458987	1187360	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MARSCHALL	
458995	1200914	Dentons Larrain Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MICROGARD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458986	1216228	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOWARU	
458988	1220254	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NCFM	
454595	1222839	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FAST AIR	
458996	1223156	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHYMOSTAR	
454592	1237700	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FAST AIR	
454590	1243567	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FAST AIR	
460183	1247764	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TAIFUN	A la presentación de 09 de enero de 2025: Estese a lo resuelto precedentemente.
460184	1248550	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GERRY WEBER	A la presentación de 09 de enero de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto.
459000	1249779	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LACTARIN	
458727	1252151	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRIGGRR	A la presentación de 21 de enero de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458720	1256820	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRIGRR	A la presentación de 21 de enero de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto.
464321	1291594	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SULYNTEC	
459216	1321044	Paula Andrea Herrera Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRIENDLYWOOL	
454587	1431739	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FAST AIR	
454588	1431740	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FAST AIR	
454597	1431741	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FAST AIR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
439802	1061827	DIAZ SALDIAS, PAMELA ANDREA	FIERAS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
446553	1069331	Iván Alejandro León Hernández, en calidad de Representante de	INAPOL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
441600	1079960	SOUYRIS SALINAS MARICEL ROXANA	SETIVA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
454884	1085220	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de	SKYPE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/5670 (Modificación solicitud - Rectificación domicilio)
463540	1125761	Fernando Alcaíno Armas, en calidad de Representante de	FREE-SUB	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 09 de enero de 2025: A lo principal: Solicitese en la renovación que corresponde; al otrosí: Por acompañado documento.
464007	1158773	SOCIEDAD ETRADING CHILE LIMITADA	BONOBOS	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 03 de diciembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de anotación, en circunstancias que atendidos los antecedentes que obran en la solicitud N°1046889, es posible constatar que al momento de ser presentada dicha solicitud, el 26 de agosto de 2013, fue señalado que don Cristobal Silva Dinamarca, Rut: 16671748-5, tiene facultades de representar a Sociedad Etrading Chile Limitada, Rut: 76085147-7, titular de la marca a renovar, se resuelve Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
466655	1159692	Marco Antonio Guzmán Vicuña, en calidad de Representante de	SOL SUBLIME	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 10 de enero de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de anotación en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.
	1173262	Danica Mardesc Stuardo	OSMOLUB	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Otras peticiones (con registro)		Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 31 de diciembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución desfavorable de escrito, en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519658	<p>1519658: BCN CONSULTORES LTDA - Escuela de Negocios Bcn School SpA</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	BCN EXECUTIVE	<p>Resolviendo escrito de fecha 02/01/2025:</p> <p>Como se pide,</p> <p>1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión BCN CONSULTORES, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1551190	<p>1551190: Eataly S.R.L. Eataly Distribuzione S.R.L.- Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	EAT ITALY	<p>Resolviendo escrito de fecha 30/10/2024:</p> <p>A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado, en rebeldía.</p> <p>Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "EATALY para distinguir los servicios pedidos de la clase 43. u otros relacionados</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "EATALY, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "EATALY, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565103	1565103: Proveedores Integrales Prisa S.A. - Holding Dimeiggs S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DIMERC, lo que tu oficina necesita	Al escrito de fecha 12/11/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1569483	1569483 - GILMAR S.P.A. - Nicolás Alejandro Menz Etcheverry. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Urban Iceberg	Al escrito de fecha 08/11/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir a marca impugnada.
1570087	1570087 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - GUACAMOLE SPA - Papitas Mix Sociedad Limitada. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Guacamole TEX MEX	1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar. A su haber por parte de EMPRESAS CAROZZI S.A. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir a marca impugnada. A su haber por parte de GUACAMOLE SPA. 3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión GUACAMOLE, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. A su haber por parte de GUACAMOLE SPA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1574112	1574112 - TOMMY HILFIGER LICENSING LLC - Aicheng Chen Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	B-BOY	<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Al escrito de fecha 08/11/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca para distinguir los productos pedidos de la clase 25 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca, para distinguir los productos pedidos de la clase 25 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1574514	1574514: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BALENCIAGA	<p>Al escrito de fecha 08/11/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BALENCIAGA para distinguir los productos pedidos de la clase 32. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BALENCIAGA, para distinguir los productos pedidos de la clase 32 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BALENCIAGA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 32 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente BALENCIAGA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 7.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1586419	1586419: Hangzhou Flower Knows E-commerce Co. LTD - Shujuan Jia Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	FlowerKnows	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca Flowerknows para distinguir los productos pedidos de las clases 3, 18 y 21. u otros relacionados 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca Flowerknows, para distinguir los productos pedidos de las clases 3, 18, y 21 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca Flowerknows, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3, 18 y 21, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1586430	1586430: Adrimar Elena Linares Miranda - Miguel Angel Padilla Loiz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	REGINAS	Resolviendo escrito de fecha 29-11-2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 25-01-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1586510	1586510 - BESALCO S.A. - Alexander Andrés Pérez Barrios. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	BS	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1586564	1586564 - LEXEL GROUP SPA - D'halmar Salvador Ernesto Mazuela Águila. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Conexya	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión Nexia, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1586802	1586802 - MOLINA FUENTES SPA - ASOCIACION VIAJEROS LIBRES DE CHILE. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Federación de Rodanteros Libres de Chile	A escrito de fecha 08/01/2025 Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión RODANTEROS FULL CAMPER, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1587036	1587036: ESTEBAN ANTONIO MALDONADO AYALA - CANAL 13 SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	HAY QUE DECIRLO!	Resolviendo escrito de fecha 17/12/2024 A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 8297, , y por constituido el patrocinio y el poder. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes - Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión "HAY QUE DECIRLO!", en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1587083	1587083: MR. HANSRAJ S/O NEMARAM - Phillip Christian Harboe Galleguillos Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	NEAT	Resolviendo escrito de fecha 27-12-2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado, en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NEETA para distinguir los productos pedidos de la clase 3. u otros relacionados 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NEETA, para distinguir los productos pedidos de la clase 3, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NEETA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1435025	1435025: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ANDERSON WATTS LTD Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MR. NOODLES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1537440	1537440 - HELP S.A. - Lander Benami Geiser Hauri Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Vet Help	A la presentación de fecha 14/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1553346	1553346: CBS BROADCASTING INC - Jorge Augusto Prieto Muñoz Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MIRADA GLOBAL	Al escrito de fecha 14/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1556383	1556383 - Merck KGaA - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EMECLAD TUTEUR	Al escrito de fecha 08/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1557282	1557282 - HEALTH & HAPPINESS (H&H) HONG KONG LIMITED - COMERCIALIZADORA KOBOR S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SOLID GOLD HOLISTIC PET NUTRITION	Al escrito de fecha 12/11/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrósí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1558448	1558448 - ENJOY GESTION LIMITADA - Maria Laura Piñero Bello Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Enjoy & Relax VR	A la presentación de fecha 14/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1569951	1569951: STEWARD S.A. - María Clara Batalla Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VILLA CERRO CASTILLO	Al escrito de fecha 12/11/2024: Como se pide. Atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1572184	1572184 - SEQUOIA CAPITAL OPERATIONS, LLC - Inversiones La Alhaja SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Sequoia	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 11/11/2024: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1572381	1572381 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Sociedad Inmobiliaria LaKosta Spa. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LaKosta	A la presentación de fecha 14/11/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1578672	1578672: INTEGRAMÉDICA S.A. - Sociedad médico dental biodent spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INTERDENT	A la presentación de fecha 14/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1579039	1579039: KAIDA TRADING CHILE LIMITADA - DANMEI WU Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Al escrito de fecha 12/11/2024: Como se pide. Atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1584130	1584130: PROSUD S.A. - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	NATURAL CHOICE	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°107297. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1586405	1586405: PROA S.A. - Mario Antonio Sánchez Miranda Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	NUTRET SNACKS SALUDABLES	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1586411	1586411: LUCAS ALEXIS BAEZA COMAS - Venta de alimentos Chile limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Fukawa Sushi & Nikkei	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1586414	1586414: Sociedad Anónima Viña Santa Rita - STRATTON SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Bodega 33	Resolviendo escrito de fecha 13-12-2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°260875. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1586543	1586543 - COALISION INC. - CHENCHEN HU. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Orange Diseñado para niños deportistas	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1586545	1586545 - EMPRESAS IANSA S.A. - Natural Bites SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Vital Bites	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1586597	1586597 - JOSEPH HENRY DE RAUCOURT PEREZ-CANTO - COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	CONSORCIO	Resolviendo escrito de fecha 23-12-2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 5796, y por constituido el patrocinio y el poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1586910	1586910 - Sociedad Agroindustrial y Comercial El Rosario Ltda. - Augusto Matías Herranz Bustamante. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MARIA LIMONES	A escrito de fecha 16/12/2024 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1586927	1586927 - AVINASH KAUL - DISTRIBUIDORA PISQUERA PORTUGAL LTDA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	JUST	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, visto y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1586946	1586946: MOWI CHILE S.A - Rebel Factory Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	REBEL FACTORY	Resolviendo escrito de fecha 16-12-2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1586999	1586999: Bull Equipment SpA - Jorge Grossman Benquis Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Bull Equipment	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1587079	1587079: LILIANA OLENKA SAEZ LLANOS - Lilian Magaly Pasmíño Barra Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Variedad's Lily	Resolviendo escrito de fecha 19-12-2024: Como se pide. Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1587090	1587090: BANMEDICA S.A. - Nicolás Alfredo Acuña Salas Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Derma Sana	Resolviendo escrito de fecha 15-12-2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°260896. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1587118	1587118: Focus Desarrollos Inmobiliarios Limitada - Foccus SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Foccus	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la base de datos en lo pertinente. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°259981. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1587135	1587135: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.- Anthropic, PBC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	CLAUDE	Resolviendo escrito de fecha 20-12-2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°249038. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1587138	1587138: C & M Ingeniería Limitada - INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN CMJ SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1587139	1587139: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Anthropic, PBC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	CLAUDE	Resolviendo escrito de fecha 20-12-2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°249038. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1587149	1587149: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS MISHPAJA LIMITADA - Manuel Francisco Santos Mosqueira Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	NIU YORK	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1475878	1475878: ORBITZ, LLC - ANDRES EDUARDO RIVAS OBISPO	ORBIS TRAVEL AND MORE	Fallo de rechazo
1481596	1481596 - PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL - J.S.S. TOBACCO LTD.	Manchester United Kingdom	Fallo de rechazo
1482125	1482125: H & M HENNES & MAURITZ AB - Ag design spa	Coz Estudio Textil	Fallo de rechazo
1482231	1482231: CRISTIÁN NICOLÁS ANGULO FORNÉ - MEGAMEDIA S.A.	MEGAMEDIA MEGAVERSO	Fallo de aceptación parcial a registro
1482531	1482531: EUROLAB LIMITADA - LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Alemix	Fallo de aceptación a registro
1490342	1490342: EMPRESAS LA POLAR S.A. - PABLO CÉSAR ROJAS PACHECO	P Partner SALES	Fallo de aceptación a registro
1527195	1527195: RODRIGO CAMILO VARGAS UMANZOR - POMPON INVERSION SPA	Paname Maitre Boulanger	Fallo de aceptación parcial a registro
1539051	1539051 - GC ODONTOLOGÍA INTEGRAL SpA - Francisco Javier Butorovic Pozo	Dr. Butorovic Blend	Fallo de rechazo
1566605	1566605: CAREY Y CÍA. LTDA. - SERVICIOS PSICOLOGICOS SOLE GRUNERT SPA	CARE	Fallo de rechazo
1573676	1573676 - ROBERT BOSCH GMBH - INVERSIONES MJM SPA.	boschman	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1387679	1387679: SIGDO KOPPERS S.A., INGENIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS S.A. y S.K. COMERCIAL S.A. - NSK LTD	NSK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1415932	1415932 CARLOS ALFONSO ROJAS REYES - GOYA FOODS LNC.	MASSA RICCA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1432064	1432064: Soci�t� Des Produits Nestl� S.a. - CRIST�BAL VALERO AGUILAR.	Seeds Flavy	Certificaci�n de decisi�n en firme por no recurso
1432615	1432615: LABORATORIOS RENE CHARDON DEL ECUADOR COMPA�A LTDA. - Bella Lab S.A.S.	Ren� Chardon	Certificaci�n de decisi�n en firme por no recurso
1440974	1440974: BARTEX BARTOL, Sp.z o. o. Sp.k - PATRICIO JAVIER CONTRERAS ELIZ	VIONELY	Certificaci�n de decisi�n en firme por no recurso
1466749	1466749: LULULEMON ATHLETICA CANADA INC. - MAR�A PIERINA FERN�NDEZ BIONDI		Certificaci�n de decisi�n en firme por no recurso
1466858	1466858: INMOBILIARIA E INVERSIONES GESTION AUSTRAL LIMITADA. - JOS� LUIS SALVADOR ANSOLEAGA P�REZ	LA HACIENDA	Certificaci�n de decisi�n en firme por no recurso
1468513	1468513: COMERCIALIZADORA PARTY EXPRESS CHILE LIMITADA y/o PARTY EXPRESS LTDA. - Xinghe Ltda y Meijun Song	Mr.Party	Certificaci�n de decisi�n en firme por no recurso (otorga registro)
1469122	1469122: RAPPi CHILE SPA - CLAUDIO ALEJANDRO VALLAURI FLORES	RAPIDMARKET	Certificaci�n de decisi�n en firme por no recurso (otorga registro)
1469163	1469163: JACQUELINE ALOMIA ARBOLEDA - STRENGTH OF NATURE, LLC.	AFRICAN PRIDE	Certificaci�n de decisi�n en firme por no recurso
1469479	1469479: EXTRUDER S.A. - Patagonia, Inc. - Alejandro Ricardo G�mez Faini	Patagonia Trade	Certificaci�n de decisi�n en firme por no recurso
1469524	1469524: EXTRUDER S.A. - Patagonia, Inc. - Alejandro Ricardo G�mez Faini	PATAGONIA-GROUP	Certificaci�n de decisi�n en firme por no recurso
1469767	1469767: GREFUSA, S.L. - INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA	PIPAS GREFUSA	Certificaci�n de decisi�n en firme por no recurso
1469966	1469966: SOCIEDAD COMERCIAL MAK DIESEL LIMITADA - MAESTRANZA DIESEL S.A.	MD PERFORMANCE	Certificaci�n de decisi�n en firme por no recurso
1469995	1469995: Apple Inc. - JUAN JOS� SEP�LVEDA CUETO	PineAppleStore	Certificaci�n de decisi�n en firme por no recurso
1470136	1470136: MEGASALUD SPA y EMPRESAS RED SALUD S.A. - CATALINA LETELIER RODRIGUEZ	Red Salud Mental	Certificaci�n de decisi�n en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470455	1470455: WATT'S S.A. - BRF Singapore Foods PTE. Ltd	SADIA QUALY CHEF	Certificación de decisión en firme por no recurso
1470607	1470607: MACRO ARQUITECTURA Y GESTIÓN URBANA S.A. - KRESTON MACRO CONSULTORES AUDITORES SPA	MACRO CONSULTORES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1472951	1472951: VERGARA, GALINDO, CORREA ABOGADOS LIMITADA. - LUIS FERNANDO CORREA LAZO	CORREA ABOGADOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1473843	1473843: SOCIEDAD ODONTOLOGIA CLINICA LA DEHESA LTDA. - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - EDUARDO ENRIQUE COSTA ADRIAZOLA	CLINICA LA DEHESA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1473982	1473982: COMPAÑÍA MINERA SAN GERÓNIMO - Componentes Industriales Limitada	COMIND	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1474276	1474276: Empresas Carozzi S.a. - JORGE ALBERTO RIQUELME VELASCO	Bonafide	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1475106	1475106: DACHSER SE - DASHER ENVÍOS RETAIL SPA	DASHER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1475548	1475548: VIÑA SAN RAFAEL S.A. - Sans Wine & Spirits Co. (California Corporation)	BACOO RUM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1494594	1494594: COMERCIAL EMBOSUR S.A. - Francisco Javier Hurtado Sandoval	NATIVOS CERVEZA ARTESANAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1495380	1495380: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - ANGIE PAOLA BASCUR LAGOS	BOSSLADY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1531093	1531093: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT - BM&M Screening Solutions Ltd.	BM&M	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1538179	1538179: COMERCIAL LAS INVERNADAS S.A. - Gonzalo Gamalier Molina Burgos	LOS CORRALES CARNES PREMIUM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1539197	1539197: COMPAFIN S.R.L. - Luis Jesús Arenas Méndez	L LENCHETTI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1547551	1547551: CENCOMEX S.A. - Luis Hernán Ortega Zamorano	CENCOLAB	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1548800	1548800: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Juan Carlos Muñoz Duarte	MONO WAFFLES	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549706	1549706 - CORPORACIÓN EDUCACIONAL FEDERICO FROEBEL - Gastón Manuel Guerrero Arcos y Ricardo Rigoberto Vásquez Sudy	DS-Educación	Certificación de decisión en firme por no recurso
1554619	1554619: BLUEOAK BUSINESS & CONSULTING PARTNERS SPA - Fernando Hernán López Fernández	BLUETEC	Certificación de decisión en firme por no recurso
1563836	1563836 - EL KAYSER S.A. - INVERSIONES HOLDING KAYSER SPA - FOOD TECHNOLOGY LIMITADA.	KAISER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1565844	1565844: COMERCIALIZADORA MAKTOTAL SPA - PAULINA DENISSE CASTRO GUZMÁN	MAS TOOLS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1565848	1565848: FLORES COMERCIAL S.A. - Rumor SpA	RU MOR MEDIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1565859	1565859: MERCADO AMERICANO LTDA. - SANTA ELISA SPA	Alma Vintage	Certificación de decisión en firme por no recurso
1565975	1565975: Fossil Group, Inc - AF SOLUTIONS SPA	FOSSIL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1566194	1566194: Tepille SpA - LUIS MIRANDA ANDRADE	Mientras algunos te avisan de robos en Teobservo los evitamos	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1566288	1566288 - Light & Wonder, Inc. - JUAN CARLOS ALEJANDRO TORROJA LOBOS.	The Real Cascada	Certificación de decisión en firme por no recurso
1566348	1566348 - BANMEDICA S.A. - Alberto Brito Martinez.	FARMACIA DÁVILA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1566398	1566398 - ALESSANDRI & COMPAÑIA - EMPRESAS CMPC S.A.	PARQUE ALESSANDRI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1566403	1566403 - ALESSANDRI & COMPAÑIA - EMPRESAS CMPC S.A.	PARQUE ALESSANDRI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1566419	1566419 - SOCIEDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BIOFUTURO LIMITADA - EMPRESAS CMPC S.A.	BiOfuturo cmpc	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1566511	1566511: ENAEX S.A. - HIFI MARKET SPA	BSW	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1566799	1566799: Soc. Educacional Greenhouse School Limitada - SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	TGS THE GREENLAND SCHOOL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1566833	1566833: HIJOS DE CARLOS ALBO, S.L. - Vicente Gabriel Muñoz Echard	ALBA EN TU DESPENSA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1566845	1566845: Asesoría y Gestión de Tecnología Mobia SpA - ECR Salud S.A.- Felipe Francisco Heredia Sepúlveda	BeeGood	Certificación de decisión en firme por no recurso
1566855	1566855: Inversiones F.H. Engel S.A. - VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	viva la vida	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1567192	1567192: COMEX S.A. - SOCIEDAD DE GESTION EN COMERCIO EXTERIOR SPA	Somostucomex	Certificación de decisión en firme por no recurso
1567262	1567262: TORREGAL CHILE SPA. - Xiaoyun Yang	ALMA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1567352	1567352: HUDA BEAUTY LIMITED - CHUN WANG	HUDA MATTE ME	Certificación de decisión en firme por no recurso
1567477	1567477: Seguridad y Servicios Vighile Ltda - Sergio Leonardo Huenupi Soto	Extintores Victoria del Sur	Certificación de decisión en firme por no recurso
1567508	1567508: The Euclid Chemical Company - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	EICO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1567512	1567512: EMPRESAS CAROZZI S.A. - FRANCISCO JAVIER ORTIZ PORCILE	CHISPITAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1567596	1567596 - EXUS MANAGEMENT RENEWABLES, S.L. - Hugo Alonso Rodríguez Peña.	FINEXUS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1567926	1567926: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Rodrigo Tadeo Cabezas Rojas	Protein Donuts	Certificación de decisión en firme por no recurso
1568128	1568128: MELON HORMIGONES S.A. - Rodrigo Iván Delgado Rojas	RD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1568146	1568146: Dr. Seuss Enterprises L.P. - Miguel Angel Fernández Montecinos	the grinch fest	Certificación de decisión en firme por no recurso
1568287	1568287 - INVERSIONES VALCAN LTDA. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Gonzalo Alex Pulgar Tapia.	Sabrosito	Certificación de decisión en firme por no recurso
1568291	1568291 - COMEX S.A. - ALL - IN - ONE INTERNATIONAL TRADE SERVICES SPA.	TutyComex	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1568301	1568301: SEARCH S.A. - Matías Alejandro Cavieres Pino	CHALTÉN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1568357	1568357: María Ofelia Memoli Techera - WE LOVE SOCIAL SPA	WE LOVE SOCIAL CREATIVE HUB-PASSION CONNECTING BRANDS WITH PEOPLE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1568432	1568432 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grissel Danae González Lasa.	CALAFATE FEST	Certificación de decisión en firme por no recurso
1568587	1568587: EMPRESAS CAROZZI S.A. - PREFABRICADOS HORMIPRET LIMITADA	CostanPret	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1568627	1568627 - INGENIERÍA Y ASESORÍAS EN COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN NEOSECURE S.A. - Marcos Antonio Álamos Orellana.	CloudSecure	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569095	1569095: EMPRESAS CAROZZI S.A - Estelar Heladeria Ltda	ESTELAR HELADERIA ESTELAR SABORES DE OTRA GALAXIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1569306	1569306: EQUIPOS MAQUINARIAS Y TRANSPORTES LIMITADA - VICTORY ELECTRIC POWER EQUIPMENT CO., LTD.	VIC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1569571	1569571: Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Norte S.A. - INMOBILIARIA Y ASESORÍAS NEAT SPA	AutoTag	Certificación de decisión en firme por no recurso
1569667	1569667 : Humberto Espinoza Aravena - Leandro Gabino Penna	PALTAS ROYAL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1569671	1569671: McCann-Erickson S.A. de Publicidad- Fernando Alejandro Concha Maser	MUNDOCRAFT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1569674	1569674: Humberto Espinoza Aravena - Leandro Gabino Penna	ROYAL FRUIT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1569736	1569736 - BLACK SpA - CORPORACIÓN CULTURAL DE LO BARNECHEA.	cult. CAFÉ & MEMORIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1569757	1569757 - COMERCIAL DELINUTS CHILOE SpA - CIA INDUSTRIAL DE ALIMENTAÇÃO TRADING COMPANY.	Delinut	Certificación de decisión en firme por no recurso
1570330	1570330 - Maureen Vanessa Tapia Navarro - Carolina Andrea Morales García.	Armonía	Certificación de decisión en firme por no recurso
1570862	1570862: Certhia SpA - Mauricio Andrés Larrain Roa	CertiChile	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991567307	991567307: VETERQUIMICA LTDA - Antos B.V.	Antos	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991580489	991580489: VETERQUIMICA LTDA - Antos B.V.	ANTOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991718574	991718574: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - ADME (CY) LTD	123 GO!	Certificación de decisión en firme por no recurso
991718575	991718575: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - ADME (CY) LTD	123 GO!	Certificación de decisión en firme por no recurso
991741855	991741855: INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. - FÁBRICA DE HELADOS EL PINGÜINO CIA. LTDA - PRE GEL S.P.A.	Pino Pinguino	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1449965	1449965: DUNA ENTERPRISES SL - KONINKIJE PHILIPS N.V.	iq	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2024: A lo principal: Traslado. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1449966	1449966: DUNA ENTERPRISES SL - KONINKIJE PHILIPS N.V.	iq	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2024: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1478599	1478599: GASMAR S.A. - HÉCTOR GASTÓN MARTÍNEZ ROA	GASMART	Vistos, la sentencia definitiva de fecha 14 de enero de 2025, lo establecido en el artículo 17 Bis A de la Ley N°19039 y la circunstancia que la referida sentencia incurrió en un error de hecho en el sentido que en la Parte Expositiva al punto N°2, se señaló "OPONENTE: Medicaltek Chile S.A. " en circunstancias que debió señalarse "OPONENTE: GASMAR S.A.", Se resuelve: Modifíquese la aludida sentencia según se indica a continuación: Reemplácese en la Parte Expositiva al punto N°2, donde dice "OPONENTE: Medicaltek Chile S.A. " por "OPONENTE: GASMAR S.A." En lo no modificado, rija íntegramente la sentencia de fecha 14 de enero de 2025. La presente resolución se entiende formar parte de la referida sentencia.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1527285	1527285: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA	RALLIART	Resolviendo escrito de fecha 30/12/2024: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 3° de la ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1527286	1527286: IMPORTADORA Y EXPORTADORA SILVER KING LIMITADA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA	RALLIART	Resolviendo escrito de fecha 30/12/2024: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 3° de la ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1547954	1547954: WISETRACK CHILE S.A.- SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA.	WISETRACK	A la presentación de fecha 14/11/2024, folio 142015: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547954	1547954: WISETRACK CHILE S.A.- SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA.	WISETRACK	A la presentación de fecha 18/11/2024, folio 143653: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1547954	1547954: WISETRACK CHILE S.A.- SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA.	WISETRACK	A la presentación de fecha 18/11/2024, folio 143710: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1547954	1547954: WISETRACK CHILE S.A.- SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA.	WISETRACK	A la presentación de fecha 18/11/2024, folio 143715: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1547954	1547954: WISETRACK CHILE S.A.- SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA.	WISETRACK	A la presentación de fecha 08/11/2024, folio 139447: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1547954	1547954: WISETRACK CHILE S.A.- SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA.	WISETRACK	A la presentación de fecha 13/11/2024, folio 141924: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1547954	1547954: WISETRACK CHILE S.A.- SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA.	WISETRACK	A la presentación de fecha 13/11/2024, folio 141998: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547954	1547954: WISETRACK CHILE S.A.- SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA.	WISETRACK	A la presentación de fecha 13/11/2024, folio 142000: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1547954	1547954: WISETRACK CHILE S.A.- SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA.	WISETRACK	A la presentación de fecha 14/11/2024, folio 142004: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1547954	1547954: WISETRACK CHILE S.A.- SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA.	WISETRACK	A la presentación de fecha 14/11/2024, folio 142007: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1547954	1547954: WISETRACK CHILE S.A.- SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA.	WISETRACK	A la presentación de fecha 14/11/2024, folio 142010: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1547954	1547954: WISETRACK CHILE S.A.- SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA.	WISETRACK	A la presentación de fecha 14/11/2024, folio 142015: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1551190	1551190: Eatly S.R.L. Eatly Distribuzione S.R.L.- Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	EAT ITALY	Resolviendo escrito de fecha 06/01/2025 Visto y teniendo presente que no cumple con los apercibimientos de fecha 03/01/2025 y 15/11/2024 esto es, que los escritos se hayan firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Téngase por no presentados los escritos de fecha 17/11/2024 y 11/10/2024.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1551829	1551829: Patrimony Estates, LLC - SOCIEDAD VITIVINÍCOLA LOMAS DE CAUQUENES SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PATRIMONIAL	A la presentación de fecha 11/11/2024: A lo Principal: Traslado por el término de 3 días hábiles, Al Primer Otrosí: Téngase presente, Al Segundo Otrosí: No ha lugar, atendido a lo dispuesto en el artículo 348 bis del CPC y téngase presente números de custodia de poder.
1551829	1551829: Patrimony Estates, LLC - SOCIEDAD VITIVINÍCOLA LOMAS DE CAUQUENES SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PATRIMONIAL	Al escrito de fecha 19/01/2025: Estese al mérito de lo resultado.
1553346	1553346: CBS BROADCASTING INC - Jorge Augusto Prieto Muñoz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MIRADA GLOBAL	Al escrito de fecha 11/11/2024 A lo Principal: Téngase presente y al mérito de lo resultado con fecha 24/10/2024, Al Otrosí: Téngase presente
1562249	1562249 - LATAMFIT CHILE SPA - JOSE MANUEL FLORES SPRING Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	20 FIT	A los escritos de fecha 12/11/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañado con citación en escritos de folios C/2024/140804, 140805 y 140807.
1562832	1562832 - TRAPSTAR COLLECTIVE LIMITED - patricio giovanni novoa soto. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRAPSTAR	Al escrito de fecha 12/11/2024: Téngase por acompañados con citación
1563166	1563166 - Target Brands, INC.- José Lorenzo Cáceres Arce. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	TARGET	Al escrito de fecha 12/11/2024 folio C/2024/141105: A todo: Vistos lo dispuesto en el artículo 30 del CPC y lo señalado en la Circular N° 003 del 04 de septiembre de 2014, en cuanto a las formalidades de presentación de un escrito y para solicitar tener a la vista pruebas ya acompañadas materialmente ante inapi en otro expediente, <u>se resuelve:</u> Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no acompañados y no tener a la vista lo que indica.
1563221	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TERSUS	Resolviendo presentación de fecha 02/12/2024 folio 150350: A sus antecedentes.
1563221	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TERSUS	Resolviendo presentación de fecha 02/12/2024 folio 150352: A sus antecedentes

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563221	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TERSUS	Resolviendo escrito de fecha 17/12/2024: Como se pide, oficiase a los siguientes organismos: Servicio Electoral, Carabineros de Chile, Tesorería General de la Republica, Servicio de Registro Civil e Identificación y al Servicio de Impuestos Internos. En cuanto a oficiar a la P.D.I: Atendido a que la Policía de Investigaciones se encuentra imposibilitada de proporcionar la información requerida, resuelvo: No ha lugar.
1563372	1563372: AMBEV S.A. - STANTON S.A.S Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRAHMA	Al escrito de fecha 12/11/2024 folio A/2024/2633: A lo Principal: Téngase por acompañado con citación, Al Otrosí: Téngase presente.
1563372	1563372: AMBEV S.A. - STANTON S.A.S Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRAHMA	A los escritos de fecha 12/11/2024: Téngase por acompañado con citación en escritos de folios C/2024/141092, 141094, 141099, 141101, 141107, 141115 y 141123.
1569359	1569359 - OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. - Verónica Lilianette Bruder Menache. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OFFISPACE	Al escrito de fecha 11/11/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1570087	1570087 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - GUACAMOLE SPA - Papitas Mix Sociedad Limitada. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Guacamole TEX MEX	A la presentación de fecha 14/11/2024: No ha lugar, por ahora.
1570087	1570087 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - GUACAMOLE SPA - Papitas Mix Sociedad Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Guacamole TEX MEX	A la presentación de fecha 14/11/2024, folio 142150: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1574086	1574086 - A2 BRANDS SPA - SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KLIMA	Al escrito de fecha 14/10/2025: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 10 de enero de 2025, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho al indicar en su parte expositiva y en el considerando N°6, donde se individualiza la marca fundante de la oposición como KYLMA Improve your Climate, en circunstancias en que su correcta denominación corresponde a KLYMA Improve Your Climate, , y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo: Ha lugar a la rectificación solicitada Modifíquese la aludida sentencia en el la parte expositiva y en el considerando N° donde dice : KYLMA Improve your Climate Debe decir KLYMA Improve your Climate En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 10 de enero de 2025
1580816	1580816 - COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO CONTINENTAL S.A. - Isabel Geisse Kornfeld. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	InsurHub	Al escrito de fecha 30/10/2024: A lo Principal y Primer Otrosí: Estese al mérito de lo resultado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1581162	1581162 - BIMEDA ANIMAL HEALTH LIMITED - ANASAC AMBIENTAL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	BORACID	A la presentación de fecha 14/11/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación que indica, corríjase base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase por desistida la única oposición en autos, por parte de BIMEDA ANIMAL HEALTH LIMITED para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1586352	1586352: VIDAINTEGRA SPA. - Vida Tres S.A. - Jessica Lara Olivares, Vida Senior Cuidados Integrales E.I.R.L.- Servicios de salud MYC limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VIDA CENTRO MÉDICO	Resolviendo escrito de fecha 19/12/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°247816. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1586485	1586485: Luis Alberto Yapur Nicholls - A INVERSIONES, S.A.C. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SABROMOTO	Resolviendo escrito de fecha 18-12-2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1586535	1586535 - EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - Alpes Chemie S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HELVECIA PHARMA	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Como se pide, tenga a la vista solicitud N°920241, con citación. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°185827. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1587010	1587010: MONSTER ENERGY COMPANY - ELECTRÓNICA FUJICORP S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	M MONSTER AUDIO	Resolviendo escritos de fecha 17-12-2024 folio 157877 y 157882: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°101784 y 148049, y por constituido el patrocinio y el poder.
1587400	1587400 - NUTRISCO S.A. - BEASTY FOODS SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BEASTY BUTCHERS	
991738263	991738263 - VETERQUIMICA S.A. - Spectrum Brands Pet LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	GOOD BOY	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2024: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente custodia.
991743411	991743411: MONARCH MARCAS S.A. - GOLDEN LADY COMPANY S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOLDEN LADY	Al escrito de fecha 11/11/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1343215	1318822	34: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Medical International Laboratories Corporation S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (con certificación de ejecutoriedad)	MILAB	Resolviendo escrito de fecha 07/01/025: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la demanda de nulidad. Al otrosí: Por acompañado.
1368865	1389282	35: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Medical International Laboratories Corporation S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (con certificación de ejecutoriedad)	Milab	Resolviendo escrito de fecha 07/01/025: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la demanda de nulidad. Al otrosí: Por acompañado.
1368866	1389283	36: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Medical International Laboratories Corporation S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Milab Calidad para ti	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2024: Atendido al mérito de autos, no ha lugar por innecesario.
1368866	1389283	36: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Medical International Laboratories Corporation S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (con certificación de ejecutoriedad)	Milab Calidad para ti	Resolviendo escrito de fecha 07/01/025: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la demanda de nulidad. Al otrosí: Por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 24/01/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada